Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iímia

**Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0025-M**

**Quito, 11 de enero de 2020**

**PARA:** Sra. Dra. Guadalupe Lima A. MGET-MAET
**Secretaria General**

**ASUNTO:** INFORME JURÍDICO CIERRE VEEDURÍA CIUDADANA "VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."

En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0528-M, remito para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Jurídico respecto a la solicitud de cierre técnico de la veeduría ciudadana conformada para: **"VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."**

Atentamente,

Pablo Ricardo Sandoval Pasquel
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

Referencias:
- CPCCS-SNCS-2019-0528-M

Anexos:
- charapoto_002_-_4.pdf
- charapoto_002_-_3.pdf
- charapoto_002_-_2.pdf
- charapoto_002_-_1.pdf
- inf_jur_cierre_tecnico_veeduría_construccion_mercado_charapoto_sucre_-_manabÍ.doc

Copia:
Sr. Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria
**Subcoordinador Nacional de Control Social**

dv

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 13 ENE 2020 HORA: 9h11
Recibido por:
Hojas Anexas:
Firma:

Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia ilmia

**Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0528-M**

**Quito, 11 de diciembre de 2019**

**PARA:** Pablo Ricardo Sandoval Pasquel
**Coordinador General de Asesoria Juridica**

**ASUNTO:** INFORME DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA "VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."

De mi consideración:

La Subcoordinación Nacional de Control Social estableció un plan de trabajo con el fin de dar respuesta a la ciudadanía sobre los procesos de control social rezagados; trámites que no han sido despachados por parte de los anteriores Subcoordinadores; entre los que consta la documentación de la veeduría ciudadana para: **"VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."**

Por lo expuesto, remito la presente documentación con la finalidad de que se emita el informe jurídico correspondiente de acuerdo al Art. 43 literal b del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Adjunto al presente sírvase encontrar:

- Memorando CPCCS-SNCS-2019-0505-M ( 1 foja);
- Informe Técnico para Presentación al Pleno ( 3 fojas);
- Memorando CPCCS-DMAN-2018-0469-M (1 foja);
- Informe Provincial de Acompañamiento (9 fojas);
- Informe de Veedores (43 fojas).

Atentamente,

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria
**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL**

Referencias:
- CPCCS-SNCS-2019-0505-M

Anexos:
- charapoto_002_-_1.pdf
- charapoto_002_-_2.pdf
- charapoto_002_-_3.pdf
- charapoto_002_-_4.pdf

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Recibido Por: Rita Guadalupe
Fecha: 13/12/2019 Hora: 10:46
Hojas Anexas: 58 fojas
Firma:

**INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA "VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ".**

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

## 1. ANTECEDENTE.

La Subcoordinación Nacional de Control Social mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0528-M de fecha 11 de diciembre de 2019, señala que ha establecido un plan de trabajo con el fin de dar respuesta a la ciudadanía sobre los procesos de control social rezagados; tramites que no han sido despachados por parte de los anteriores Subcoordinadores que estuvieron en funciones en el período de gestión del CPCCS Transitorio; entre los que consta la documentación de la veeduría ciudadana conformada para: "VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ", por lo que solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Jurídico respecto del cierre técnico de la mencionada Veeduría Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

## 2. BASE NORMATIVA

- La Constitución de la República del Ecuador determina en su Art. 208 numeral 2, dispone que como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social".

- El Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017, modificado el 16-feb.-2018, en su artículo 39, señala que: los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as... El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría

de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado...".

- El mismo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 43, respecto de la Terminación de la veeduría ciudadana señala que: *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:..*b) *Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;... En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días...La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho período".*

## 3. CONCLUSIONES.

De lo expuesto, se establece que:

- La veeduría ciudadana fue conformada en legal y debida forma, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017. Ultima modificación: 16-feb.-2018

- Mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0117-OF, de 08 de agosto 2018, la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, procedió a notificar al Ing. Manuel Antonio Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, respecto del inicio de la veeduría ciudadana, la nómina de los veedores acreditados, el plazo de vigencia del

proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría a los Veedores Ciudadanos.

- Mediante oficio Nro. YAGM002-GADM S-2018, de fecha 14 de agosto del 2018, suscrito por el Señor Yuri García, Coordinador de la Veeduría Ciudadana y dirigido a la Economista María Dolores Zavala, Coordinadora Zonal 4 del SERCOP, en lo pertinente solicitó al SERCOP que revise la adjudicación del proceso denominado LICO.GADCS-002-2018, con la finalidad de transparentar todo lo actuado por la Comisión Técnica que llevó a cabo el proceso de licitación.

- Mediante Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1575-OF, de fecha 05 de septiembre del 2018, suscrito por la Economista María Dolores Zavala, Coordinadora Zonal 4 del SERCOP y dirigido al señor Yuri García, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, en lo pertinente señaló "Esta Coordinación en base a su reclamo inició la supervisión al proceso ut supra de lo cual se determinaron hallazgos insubsanables y mediante Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1559-OF, de fecha 04 de septiembre de 2018, se hace conocer de la inobservancia de la normativa vigente, y se recomienda se proceda con la declaratoria de desierto del proceso; acción que deberá ser acatada por la entidad ya que las recomendaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública son de obligatorio cumplimiento"

- Mediante Resolución Municipal No. 276-AGADMCS-CP-2018, de fecha 06 de septiembre del 2018, suscrita por el Ing. Manuel Gilces Mero, resuelve: Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de Licitación para la "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, signado con el código LICO-GADMCCS-002-2018.

- Con el antecedente expuesto y con fundamento en el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente, la Subcoordinación Nacional de Control Social en su Informe de Cierre Técnico recomienda al Pleno del CPCCS el Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución.

## 4. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

Toda vez que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b).-* ***Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada"****;* circunstancia que se ajusta a plenitud a la solicitud de Cierre Técnico de la Veeduría efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; **ésta Coordinación General de**

**Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,** acoger la recomendación formulada en el informe de cierre técnico de la veeduría elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga la terminación de la veeduría ciudadana y archivo de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ"** de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación.

El presente informe jurídico ha sido emitido sobre la base de la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social y que consta del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0528-M de 11 de diciembre de 2019, salvo error u omisión.

Atentamente,

Dr. Pablo Sandoval Pasquel.
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaborado | | Revisado | |
| Dr. Daniel Villón Jaramillo | | | |

+ 58

Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia ilmia

**Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0505-M**

**Quito, 04 de diciembre de 2019**

**PARA:** Sr. Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria
**Subcoordinador Nacional de Control Social**

**ASUNTO:** INFORME DE CIERRE VEEDURÍA CIUDADANA

Estimado Alfaro, por medio de la presente hago entrega del Informe de Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana para **"VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."**; el mismo que debe enviarse para conocimiento del pleno acorde a lo establecido artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **literal b)** ***Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras.***

Cabe mencionar que el retraso en la elaboración del presente Informe de Cierre Técnico, corresponde al incumplimiento en los tiempos establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y la Guía Interna de Procedimientos para la Conformación de Veedurías Ciudadanas, por parte de los Subcoordinadores Nacionales de Control Social, que estuvieron en funciones en el período de gestión del CPCCS Transitorio.

Atentamente,

Ing. Victor Manuel Cardoso Mancero
**ESPECIALISTA Y EVALUACIÓN DE MONITOREO**

Anexos:
- charapoto_002_-_1.pdf
- charapoto_002_-_2.pdf
- charapoto_002_-_3.pdf
- charapoto_002_-_4.pdf

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL
FECHA 4/12/2019 HORA: 1330
Recibido por: Maisel
Hojas Anexas: 58 hojas total
Original: Copias:
Firma:



* Documento generado por Quipux

**INFORME DE CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."**

## I. OBJETO Y ÁMBITO.

El Objeto de la veeduría es: **"VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."**

El ámbito de este proceso, es la construcción de una Obra Pública de beneficio para la colectividad de la parroquia Charapotó, ejecutada por el GAD Municipal del Cantón Sucre.

## II. ANTECEDENTES.

- Mediante oficio S/N, de fecha 06 de agosto del 2018, dos ciudadanos oriundos de la Provincia de Manabí, solicitaron a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, la conformación de una veeduría ciudadana para **"VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."**

- El día 01 de agosto del 2018, la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, recibió seis (6) inscripciones ciudadanas para participar en este proceso.

- Conforme lo establecido en el Artículo 32 y 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Licenciado Marcos Jiménez, Analista de Control Social de la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, encargado de llevar el proceso, el día 06 de agosto del 2018, procedió a realizar la jornada de inducción y planificación, en la cual se acreditaron cuatro (4) Veedores Ciudadanos y el día 08 de agosto de 2018 a dos (2) Veedores Ciudadanos más, resultado de estas jornadas se acreditaron a seis (6) Veedores Ciudadanos.

- **Fecha de Inicio y Notificación:**
  Mediante Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0117-OF, de 08 de agosto del 2018, la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, procedió a notificar al Ingeniero Manuel Antonio Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, respecto al inicio de la Veeduría Ciudadana, la nómina de veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría a los Veedores Ciudadanos.

- **Fecha de finalización:**
  De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría Ciudadana, se estableció para un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación, es decir desde el 08 de agosto del 2018, hasta el 08 de noviembre del 2018.

- Mediante Oficio YAG-M001-LICO-002-GADMCS-2018, mismo que no cuenta con fecha de elaboración, los Veedores del proceso informaron a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, que han invitaron al Arquitecto Fernando Mantilla Giler, en calidad de Asesor Técnico Especializado.

- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0118-OF, de fecha 08 de agosto del 2018, la servidora Rafaela Mora, Delegada Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, aprobó la solicitud presentada por los veedores del proceso.

- Mediante OFICIOYAGMOO2-GADM S-2018, de fecha 14 de agosto del 2018, suscrito por el Señor Yuri García, Coordinador de la Veeduría Ciudadana y dirigido a la Economista María Dolores Zavala, Coordinadora Zonal 4 del SERCOP, en lo pertinente solicitó al SERCOP que revise la adjudicación del proceso denominado **LICO.GADCS-002-2018**, con la finalidad de transparentar todo lo actuado por la Comisión Técnica que llevó a cabo el proceso de licitación.

- Mediante OFICIOYAGMOO3-GADM S-2018, de fecha 14 de agosto del 2018, suscrito por el Señor Yuri García, Coordinador de la Veeduría Ciudadana y dirigido a la Mgs. Rafaela Mora, Delegada Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, el mismo puso a conocimiento lo solicitado a la Coordinación Zonal 4 del SERCOP, sobre el proceso **LICO.GADCS-002-2018**.

- Mediante Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1575-OF, de fecha 05 de septiembre del 2018, suscrito por la Economista María Dolores Zavala, Coordinadora Zonal 4 del SERCOP y dirigido al Señor Yuri García, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, en lo pertinente señaló ***"Esta Coordinación en base a su reclamo inició la supervisión al proceso ut supra de lo cual se determinaron hallazgos insubsanables y mediante Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1559-OF, de fecha 04 de septiembre de 2018, se hace conocer de la inobservancia de la normativa vigente; y se recomienda se proceda con la declaratoria de desierto del proceso; acción que deberá ser acatada por la entidad ya que las recomendaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública son de obligatorio cumplimiento."***

- Mediante RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 276-AGADMCS-CP-2018, de fecha 06 de septiembre del 2018, suscrita por el Ing. Manuel Gilces Mero, resuelve en el **Art. 1.- Declarar desierto el procedimiento de Licitación para la "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, signado con el código LICO-GADMCCS-002-2018**.

*veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)".*

**LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

- El artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías".*

- El artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidor públicos y los servidor público es de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal".*

**REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

- El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que, *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada";*

- El artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes es presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";*



3

- Mediante OFICIOYAGMOO3-GADM S-2018, de fecha 31 de octubre del 2018, suscrito por el Señor Yuri García, Coordinador de la Veeduría Ciudadana y dirigido al Ab. Andrés Medrano Ex Subcoordinador Nacional de Control Social del CPCCS Transitorio, solicitó la terminación del proceso de vigilancia, argumentado el literal b) del Artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

- Cabe mencionar que el retraso en la elaboración del presente informe de cierre técnico, corresponde al incumplimiento en los tiempos establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y la Guía Interna de Procedimientos para la Conformación de Veedurías Ciudadanas, por parte de los Subcoordinadores Nacionales de Control Social, que estuvieron en funciones en el período de gestión del CPCCS Transitorio.

- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0320-M, de fecha 17 de septiembre del 2019, suscrito por el Ingeniero Alfaro Vallejo, Subcoordinador Nacional del CPCCS, mismo que se señala la estructura de funcionamiento de la Subcoordinación y las provincias asignadas a cada técnico nacional.

- Dando cumplimiento al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0352-M, de fecha 07 de octubre del 2019, se procede a realizar el presente informe de cierre técnico.

## III. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y RECOMENDACIÓN DE CIERRE DE VEEDURIA

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- El numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*"; y,

- El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;

- El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano*";

**LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:**

- El numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, "*Las*

- El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a)Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b)Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto";*

- El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe al término de la veeduría,* ***e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*** *El término para la presentación del informe es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de de los veedores. Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado";* y, ( Negrilla agregada)

  El artículo 43 del Reglamento General de Veedurías, dispone que *"La veeduría ciudadana iza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;* ***b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;*** *c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría*



4

*ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso."*

**RECOMENDACIONES:**

1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe de Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana, presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

2. Amparado en el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **literal b)** ***Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;*** se recomienda al Pleno del CPCCS, apruebe la Terminación de la Veeduría Ciudadana, para **"VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ."** y el archivo de la documentación generada durante el proceso.

| | |
|---|---|
| **Fecha y Lugar:**<br><br>Quito, 04 de diciembre del 2019 | <br>Ing. Víctor M Cardoso M<br>**TÉCNICO NACIONAL RESPONSABLE** |

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

**Memorando Nro. CPCCS-DMAN-2018-0469-M**

**Manabí, 15 de noviembre de 2018**

PARA: Sr. Abg. Andrés Nicolás Vásconez Jaramillo
**Subcoordinador Nacional de Control Social, Enc.**

ASUNTO: INFORME DE CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA - Delegación Manabí

De mi consideración:

Por medio del presente me permito comunicarle que la Veeduría Ciudadana para: *Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí*, se da por terminada de acuerdo al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores como la suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Mgs. María Rafaela Mora Zambrano
DELEGADA PROVINCIAL - ANALISTA EN PARTICIPACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PROVINCIAL 2

Víctor Cardoso:
Por favor de manera urgente Revisar el informe de Rafaela verificar que todo esté bien y realizar el inf. de cierre de acuerdo al art. 43. b).
→ ESTO LO CONOCE EL PLENO.

23-11-2018
Hasta: 26-11-2018.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

**Memorando Nro. CPCCS-DMAN-2018-0469-M**

**Manabí, 15 de noviembre de 2018**

**PARA:** Sr. Abg. Andrés Nicolás Vásconez Jaramillo
**Subcoordinador Nacional de Control Social, Enc.**

**ASUNTO:** INFORME DE CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA - Delegación Manabí

De mi consideración:

Por medio del presente me permito comunicarle que la Veeduría Ciudadana para: *Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí*, se da por terminada de acuerdo al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: **b)** Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores como la suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

ECUADOR MAMALLAKTA RURIA TANTANAKUY · MANTA ÑAWINCHINAMANTAPASH HATUN TANTANAKUY
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
DELEGACIÓN NACIONAL

Mgs. María Rafaela Mora Zambrano
**DELEGADA PROVINCIAL - ANALISTA EN PARTICIPACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PROVINCIAL 2**

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCI.
FECHA: 15 nov. 2018 HORA: 16:40
Recibido por: Marisol Intriago
Hojas Anexas: 52 hojas
Original: Copias:
Firma:

**INFORME DE CIERRE DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA: *"Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí"***

## ANTECEDENTES:

El día 31 de julio de 2018, un número de seis ciudadanos del cantón Sucre, interesados en realizar una vigilancia al proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, enviaron el oficio S/N a la Delegación Provincial del CPCCS, Manabí, en el cual solicitaban la conformación de una veeduría ciudadana. Dicho requerimiento está avalado en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **Art. 29.- Solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.**

Este mismo día, 31 de julio de 2018, se socializó el objeto con los seis ciudadanos, quienes suscribieron la solicitud de conformación de la veeduría, a quienes se les dio a conocer los requisitos que debían presentar, y con quienes se programó la jornada de capacitación y acreditación de la veeduría ciudadana, para el día 06 de agosto de 2018. Adicionalmente se informó a los ciudadanos que una vez que terminado el plazo de la veeduría, se deberá elaborar y presentar al CPCCS-T el informe final de veedores, con sus respectivos hallazgos.

Participaron de la socialización del objeto, los siguientes ciudadanos: GUSTAVO RENÉ ZAMBRANO DUEÑAS, ORLANDO GABRIEL ÁLAVA SANTOS, YURI ADOLFO GARCÍA MENDOZA, YESSENIA DOLORES PALLAROSO DELGADO, EUGENIO PATRICIO SANTOS MOLINA y JAIME LESNER ROSERO MOREIRA.

El día 01 de agosto de 2018, los veedores presentaron la documentación para su respectiva inscripción en la Delegación Provincial del CPCCS-T de Manabí los siguientes ciudadanos: GUSTAVO RENÉ ZAMBRANO DUEÑAS, ORLANDO GABRIEL ÁLAVA SANTOS, YURI ADOLFO GARCÍA MENDOZA, YESSENIA DOLORES PALLAROSO DELGADO, EUGENIO PATRICIO SANTOS MOLINA y JAIME LESNER ROSERO MOREIRA.

Una vez verificada la idoneidad para que puedan participar, se admitió a los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en el *Art. 31.- Verificación de requisitos y Registro.- Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederá al registro y notificará el resultado de la verificación a el/la postulante…* ; y se los convocó para llevar a cabo la jornada de capacitación y acreditación para el día 06 de agosto de 2018 en las oficinas del CPCCS, Manabí.





7

El día 06 de agosto de 2018, se llevó a cabo la jornada de capacitación y acreditación, establecida en el RGVC, *Art. 32.- Jornadas de inducción y planificación.- Una vez que se ha cumplido con la verificación de requisitos e inhabilidades, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, convocará a los postulantes a veedores y de ser pertinente a la o las entidades a ser observadas, con el fin de reunirse en jornadas de inducción y planificación, en las cuales se realizarán las siguientes actividades:*

*a) Análisis y delimitación del objeto de la veeduría;*
*b) Capacitación sobre el objeto de la veeduría y derechos de participación;*
*c) Elaboración del Plan de Trabajo y el cronograma.*

En dicha jornada, estuvieron presentes los siguientes postulantes inscritos: GUSTAVO RENÉ ZAMBRANO DUEÑAS, con C.C. 1303255192; YURI ADOLFO GARCÍA MENDOZA, con C.C. 1303876427; EUGENIO PATRICIO SANTOS MOLINA, con C.C. 1308616984 y JAIME LESNER ROSERO MOREIRA, con C.C. 1306142264.

Con fecha 08 de agosto de 2018 se emite la Resolución de inicio de la veeduría ciudadana Nro. CPCCS-DMAN-2018-0012-RES, cumpliendo lo indicado en el RGVC, **Art. 34.- Resolución de inicio de la veeduría:** *Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.*

Con Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0117-OF Manabí, 08 de agosto de 2018, se notifica al Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal de Sucre, a quien se le indicó el objeto e inicio de la Veeduría Ciudadana, la nómina de sus integrantes, así como de la obligación de brindar las facilidades para el libre acceso a la información y a espacios de observación para los veedores, en cumplimiento con el Art. 36.- Notificación a la entidad observada.- del RGVC.

La veeduría quedó integrada y conformada de la siguiente manera:

| NOMBRE | NÚM. CÉDULA | ROL |
|---|---|---|
| GUSTAVO RENÉ ZAMBRANO DUEÑAS | 1303255192 | SECRETARIO |
| ORLANDO GABRIEL ÁLAVA SANTOS | 102597473 | |
| YURI ADOLFO GARCÍA MENDOZA | 1303876427 | COORDINADOR |
| YESSENIA DOLORES PALLAROSO DELGADO | 1309854915 | |
| EUGENIO PATRICIO SANTOS MOLINA | 1308616984 | |
| JAIME LESNER ROSERO MOREIRA | 1306142264 | SUBCOORDINADOR |





8

Mediante Oficio YAG-M001-LICO-002-GADMCS-2018, recibido en la Delegación Provincial el día 08 de agosto de 2018, y dirigido a la Ing. María Rafaela Mora Zambrano, la veeduría pone en conocimiento que se ha invitado a un asesor técnico especializado en licitaciones, Arq. Fernando Mantilla Giler, como aporte valioso al proceso de veeduría, por lo que solicitan la respectiva autorización.

Con Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0118-OF Manabí, de fecha 08 de agosto de 2018, se da respuesta al requerimiento dl Arq. Yury Adolfo García Mendoza, en el que se manifiesta:

Que, el Reglamento General de Veedurias, ***Art. 3.- Principios.-*** *Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.*

Que, según el ***Art. 14.- Atribuciones.-*** *Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:*

*f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría.*

En consecuencia se acoge la solicitud de la asesoría planteada por los veedores, del Arq. Fernando Mantilla Giler, con cédula de ciudadanía N° 1304881160, sin que esto signifique algún tipo de nexo o relación laboral con el profesional antes mencionado, o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, o con la veeduría ciudadana.

Mediante Oficio S/N, dirigido al Arq. Yuri Adolfo García Mendoza, el Arq. Fernando Javier Mantilla Giler manifestó estar presto para poder aportar con sus conocimientos al desarrollo del plan de trabajo de la veeduría ciudadana.

Mediante Oficio YAGM002-LICO-002-GADM S-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la Econ. María Dolores Zavala, COORDINADORA ZONAL 4 DE SERCOP MANABÍ, los veedores expusieron las siguientes observaciones referente al proceso de Licitación:

*Este proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, es el segundo que se realiza para buscar adjudicar la CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, la veeduría conformada para este proceso destaca que la forma y mecanismos empleados para adjudicar este proceso licitatorio está lleno de vicios que van desde la génesis del proyecto elevado al*

*portal, donde NO se incluyeron las especificaciones técnicas, siendo esta información básica para la elaboración del presupuesto por parte de los oferentes en este proceso y que los detalles y especificaciones deben responder a la realidad local y que son vitales para la aplicación de la buena práctica de la ingeniería que se refieren para la ejecución de este tipo de obras.*

*El presupuesto expuesto y expresado por medio de los análisis de precios subidos al portal como base de esta licitación, muestran que la mano de obra corresponde al año 2017, expresando una clara demostración que el presupuesto está desactualizado y no corresponde al reconocimiento de los derechos de los trabajadores que de acuerdo a leyes y reglamentos que se establecen por el Ministerio de Trabajo, en tablas realizadas por la Contraloría General del Estado.*

*En lo referente a la experiencia específica, esta señala que no debe ser superior al 1.25 del monto referencial, lo que limita y excluye a personas naturales y jurídicas con mayor experiencia y solvencia.*

*De lo observado, en el manifiesto realizado por la Comisión Técnica, ésta trabajó de manera sospechosa, escondiéndose de la veeduría, no permitiendo que esta desarrolle su trabajo y de manera sorprendente adjudique a una empresa que había mostrado inconsistencias en la oferta económica (análisis de precios).*

Con el oficio antes mencionado, se solicitó al SERCOP revisar todo lo actuado en la propuesta, revisión, selección, adjudicación del proceso denominado LICO.GADCS-002-2018, a fin de transparentar todo lo actuado y que se sancione a los responsables de la falta de idoneidad y transparencia en este proceso, lo cual llama la atención que por segunda ocasión se eleve al portal un proceso con fallas y que afectan de manera directa a la comunidad de Charapotó, beneficiaria de tan importante obra para el desarrollo de esta parroquia.

El día 16 de agosto de 2018, mediante oficio YAGM003-LICO-002-GADM S-2018, los veedores pusiero en conocimiento, al CPCCS-T, de las observaciones presentadas al SERCOP.

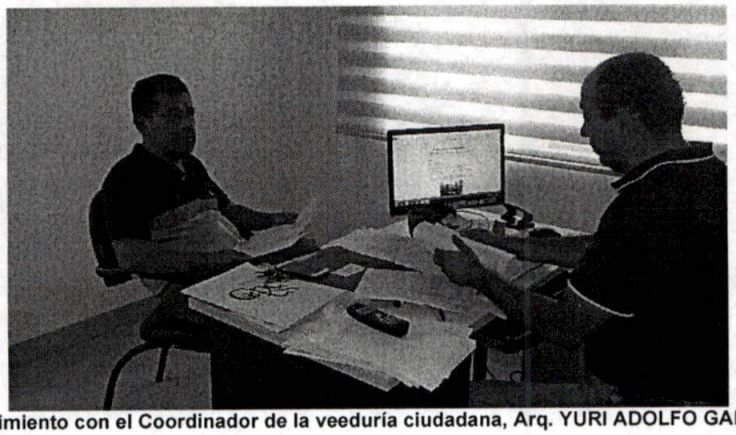

**Reunión de seguimiento con el Coordinador de la veeduría ciudadana, Arq. YURI ADOLFO GARCÍA MENDOZA**





10

Mediante Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1575-OF, de fecha 05 de septiembre de 2018, dirigido al Arq. Yuri Adolfo García Mendoza, coordinador Veeduría ciudadana, se dio respuesta al reclamo presentado el 14 de agosto de 2018, sobre el proceso LICO-GADMCS-00-2018, la misma que en su parte medular manifiesta:

*Esta coordinación en base a su reclamo inició la supervisión al proceso ut supra de lo cual se determinan hallazgos insubsanables y mediante Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1559-OF, de fecha 04 de septiembre de 2018, se hace conocer la inobservancia de la normativa vigente, y se recomienda se proceda con la* ***declaratoria de desierto del proceso****, acción que deberá ser acatada por la entidad ya que las recomendaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública son de obligatorio cumplimiento de acuerdo al artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (lo subrayado es mío)*

Mediante Oficio YAGM-006-LICO-002-GADMS-2018, de fecha 25 de septiemmbre de 2018, dirigido al Arq. Fernando Javier Mantilla Giler por parte del Coordinador de la Veeduría, Arq. Yuri Adolfo García Mendoza, se solicitó cordialmente entregar el informe de asesoría, realizado de acuerdo al análisis del Proceso del SERCOP-CZ4-2018-1559-OF, de fecha 05 de septiembre de 2018.

El día 02 de octubre de 2018, se recibe el informe requerido al Arq. Fernando Javier Mantilla Giler, el mismo que en su parte medular contiene lo siguiente:

En el proceso de revisión de ofertas la veeduría participó en el análisis de 7 (siete) ofertas con la verificación de CUMPLEN O NO CUMPLEN, donde la comisión técnica presudida por el Ing. Alonso Demera, inició con la revisión de cada una de las ofertas, donde se observó que cada una de ellas presentaban montos y plazos de ejecución, de lo que se desprende:

| OFERENTE | MONTO | PLAZO |
|---|---|---|
| SERGITEC S.A. | 1´759.305,8379 | 330 DÍAS |
| Ch&Ch | 1´728.245,4419 | 270 DÍAS |
| MARCO RAÚL ARÉVALO | 1´643.650,4419 | 270 DÍAS |
| RAFAEL ZHINDON ALMEIDA | 1´763.956,0118 | 270 DÍAS |
| CONSTRUVELEZ S.A. | 1´825.770,0255 | 270 DÍAS |
| EMILIO FERNANDO CHONLON | 1´744.507,1607 | 270 DÍAS |
| ISABA S.A. | 1´741.538,8123 | 270 DÍAS |

DÍA 07 DE AGOSTO.

En este proceso de revisión se determinó que solo la compañía SERGITEC S.A., había presentado un plazo superior al establecido en los pliegos, el resto de ofertas se presentaron dentro del plazo establecido.

De la oferta Ch&Ch, se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos de habilitación, siendo observado que ciertos análisis de precios no guardaban consistencia de acuerdo a la realidad constructiva y la necesidad de la obra, lo que fue informado a la comisión técnica por parte de la veeduría.

De la oferta de MARCO RAÚL ARÉVALO, esta presentaba un solo tomo original, sin la firma de presentación de la oferta.

De la oferta de RAFAEL ZHINDON ALMEIDA, ésta no presentaba la firma de la carta compromiso, adjuntaba todos los documentos solicitados.

De la oferta CONSTRUVELEZ S.A., ésta no presentaba la firma de la carta de compromiso, tenía inconsistencia en la metodología, determinando la ejecución de los trabajos en un plazo de 330 días, contraviniendo lo expuesto en la presentación del plazo, además evidenció falta de criterio en el cronograma de actividades en el desarrollo de la obra.

Al término de la revisión de la oferta de CONSTRUVELEZ S.A se declara un receso y al retorno del almuezo, de manera abrupta hace presencia el Alcalde del GAD Municipal de Sucre, Ing, Manuel Gilces Mero, solicitando la salida del asesor técnico, Arq. Fernando Mantilla, tratándolo de enemigo de la administración Municipal. Esta actitud determinó se paralicen las actividades por parte de la comisión técnica. Los veedores por considerar que no hay las garantías necesarias deciden abandonar la sala.

El día 08 de agosto de 2018 la Delegada Provincial Ing. María Rafaela Mora Zambrano mediante Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0118-OF Manabí, da respuesta al requerimiento dl Arq. Yury Adolfo García Mendoza, en el que se manifiesta:

"Se acoge la solicitud de la asesoría planteada por los veedores, del Arq. Fernando Mantilla Giler, con cédula de ciudadanía N° 1304881160, sin que esto signifique algún tipo de nexo o relación laboral con el profesional antes mencionado, o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, o con la veeduría ciudadana".

**El análisis realizado por el Arq. Mantilla, concluye:**

Este proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, es el segundo que se realiza para buscar adjudicar la CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, la veeduría conformada para este proceso destaca que la forma y mecanismos empleados para adjudicar este proceso licitatorio está lleno de vicios que van desde la génesis del proyecto elevado al portal, donde NO se incluyeron las especificaciones técnicas, siendo esta información básica para la elaboración del presupuesto por parte de los oferentes en este proceso y que los detalles y especificaciones deben responder a la realidad local y que son vitales para aplicación de la buena práctica de la ingeniería que se refieren para ejecución de este tipo de obras.





12

Dadas las situaciones encontradas que denotan falta de transparencia e idoneidad en el manejo de selección de la empresa ganadora y que en el proceso de análisis se cometieron una serie de faltas, la veeduría conformada para vigilar, fiscalizar solicita ante el SERCOP revisar todo lo actuado en la revisión, selección, adjudicación del proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, a fin de transparentar todo lo actuado y que se sancione a los responsables de la falta de idoneidad y transparencia en este proceso, lo cual llama la atención que por segunda ocasión se eleve al portal un proceso con serie de fallas y que afectan de manera directa a la comunidad de Charapotó, la cual se beneficiaría de tan importante obra para el desarrollo de la parroquia.

A través del Oficio Y AGM-007-LICO-002-GADMS-2018, de fecha octubre 5 de 2018, dirigido al Ing. Manuel Gilces mero, Alcalde del GAD Municipal de Sucre, se solicita la siguiente información:

1. Acta de la Declaratoria de desierto del Proceso.
2. Resolución Administrativa de la Declaración desierta del Proceso firmada por el Alcalde.

Mediante RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 276-AGADMCS-CP-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018,

**RESUELVE:**

**Art 1.-** Declarar desierto el procedimiento de Licitación para la "CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ", signado con el código LICO-GADMCCS-002-2018.

**Art. 2.-** Disponer que el señor Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, notifique de manera inmediata a los señores Directores y Jefes Departamentales correspondientes, a fin de que tengan conocimiento de ésta resolución.

**Art. 3.-** Disponer la reapertura de éste procedimiento de contratación y solicitar a los miembros de la Comisión Técnica nombrada para este procedimiento que elabore los nuevos pliegos para la "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ" de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones aplicables dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.-** Disponer la publicación de ésta resolución a través del Portal Institucional de Compras Públicas para los fines pertinentes de Ley, para lo cual se oficiará al señor Jefe de compras Públicas de ésta Municipalidad.

Con Oficio YAGM-009-LICO-002-GADMS-2018, de fecha 07 de septiembre de 2018 dirigido al Abogado Jorge Andrés Medrano Baldeón, SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DEL CPCCS-T, el Coordinador de la Veeduría ciudadana, Arq. Yuri Adolfo García Mendoza, comunica que se da por terminado la veeduría ciudadana, una vez que el proceso de Licitación, objeto de esta veeduría, ha sido declarado desierto, según RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 276-AGADMCS-CP-2018.

Los veedores cumplieron con su labor de vigilancia al proceso, su alto grado de compromiso y responsabilidad han permitido que los hallazgos determinado no hayan siso subsanados por la entidad convocante del prcoceso.

De igual manera los aportes de la asesoría brindada por el Arq. Fernando Javier Mantilla Giler han sido oportunos logrando un gran impacto en el tiempo establecido poder identificar varios errorere los mismos que se prewsentaron al SERCOP para la toma de decisión reespecto a la continuidad del proceso.

En consecuencia el trabajo realizado por esta veeduría ha sido en apego a lo indicado en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y en la búsqueda de transparentar las actividades del proceso de veeduría ciudadana en el cumplimiento de los requisitos definidos en las normas jurídicas de los procesos de licitación. La intervención oportuna de las observaciones de los veedores han dado como resultados que el SERCOP las acoja de buena forma y recomiende al GAD Municipal de Sucre la DECLARACIÓN DE DESIERTO del presente proceso.

**FECHA DE INICIO Y NOTIFICACIÓN:**

La veeduría ciudadana da inicio el 08 de agosto de 2018, mediante Oficio Nro-CPCCS-DMAN-2017-0118-OF, donde se notifica al Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal de Sucre, para un plazo de tres meses.

**FECHA DE FINALIZACIÓN:**

De acuerdo al plan de trabajo realizado para el proceso de la Veeduría Ciudadana, la fecha de culminación es el 08 de noviembre de 2018.

**JUSTIFICACIÓN LEGAL Y RECOMENDACIÓN DE CIERRE DE LA VEEDURÍA**

.

De conformidad a lo establecido en el RGVC, *Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría Ciudadana finaliza por las siguientes causas:*

*b.- Por incumpimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores como la suspención definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada…*



**Portoviejo,** calle Constantino Mendoza, entre calles Chile y Av. Reales Tamarindos. Teléfono 2650-575.

19

Con el antecedente expuesto se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS-T, el cierre de la veeduría ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el período de ejecución.

| | |
|---|---|
| Portoviejo, 13 de noviembre de 2018<br><br>Lic. Marcos Jiménez Mendoza<br>SERVIDOR DEL CPCCS | Revisado por:<br><br>Ing. María Rafaela Mora Zambrano<br>**DELEGADA CPCCS - T, MANABÍ** |
| **FECHA DE RECEPCIÓN: .....**<br><br>**SERVIDOR/A DEL EQUIPO TÉCNIICO NACIONAL DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL** | |

ECUADOR MAMALLAKTA RUNA TANTANAKUY MANTA ÑAWINCHINAMANTAPASHATUN TANTANAKUY
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
DELEGACIÓN MANABÍ





15

43

**OFICIOYAGM-009-LICO-002-GADMS-2018.**

Bahía de Caráquez, Octubre 31 de 2018.

Señor Abogado
Jorge Andrés Medrano Baldeón
**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)**
Quito.-

De nuestras consideraciones.-

Con un atento saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones.

El motivo del presente tiene por finalidad hacerle saber que la veeduría ciudadana para: Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí", de la cual he sido parte en conjunto con otros ciudadanos de este cantón, se dá por terminada, una vez que el proceso objeto de Licitación (objeto de esta veeduría) se ha declarado desierto.

En consecuencia y como lo establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Art. 43.- *Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:*

*b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; ...*

En este contexto solicitamos el cierre de presente proceso de contraloría social.

Esperamos que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Delegación Manabí, siga brindando el apoyo y acompañamiento como se lo demostró en este proceso, el mismo que permitió un accionar oportuno y eficiente.

Muy agradecidos, de ustedes.

Atentamente,

Arq. Yuri Adolfo García Mendoza
**COORDINADOR DE LA VEEDURÍA**

16

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-DMAN-2018-0440-EX
Fecha : 2018-11-07 10:42:00 GMT -05
Recibido por : Monica Karina Murillo Mora
Para verificar el estado de su documento ingrese a
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "1303876427"

Oficio YAGM001-LICO-002-GADMCS-2018

**Ing.**
**María Rafaela Mora Zambrano**
**Coordinadora Provincial CPCCS**
**Portoviejo.-**

De mis Consideraciones
Para su conocimiento es oportuno manifestarle que una vez que se ha conformado y acreditado la veeduría ciudadana para el proceso **LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA DE CHATAPOTO DEL CANTON SUCRE.** Hemos invitado en calidad de asesor técnico especializado en licitaciones al Arq. Fernando Mantilla Giler con Cedula de Ciudadanía # 1304881160, para que con su amplia experiencia aporte de manera positiva a esta veeduría ciudadana. Solicitamos de manera respetuosa y cordial se autorice y oficie a quien corresponda lo mencionado.

Atentamente;

**Arq. Yuri Adolfo García Mendoza**
**Coordinador LICO-GADMCS-002-2018**

CC. Veedores: Jaime Rosero Moreira/Rene Zambrano Dueñas/Patricio Santos Molina/Archivo

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-DMAN-2018-0272-EX
Fecha : 2018-08-08 10:15:00 GMT -05
Recibido por : Monica Karina Murillo Mora
Para verificar el estado de su documento ingrese a
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "1303876427"

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

**Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0118-OF**

**Manabí, 08 de agosto de 2018**

**Asunto:** Respuesta al Oficio YAGM001-LICO-002-GADMCS-2018

Arquitecto
Yuri Adolfo Garcia Mendoza
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio YAGM001-LICO-002-GADMCS-2018, recibido con fecha 08 de agosto de 2018, me permito manifestar lo siguiente:
Que el Reglamento General de Veeduría,

***Art. 3.- Principios.-*** *Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo,* ***independencia****, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.*

***Art. 14.- Atribuciones.-*** *Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:*

***f)*** *Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría.*

En consecuencia se acoge la asesoría planteada, en nombre del Arq. Fernando Mantilla Giler, con cédula de ciudadanía No. 1304881160, sin que esto signifique algún tipo de nexo o relación laboral con el profesional antes mencionado y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y con la veeduría ciudadana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Recibido por
08-08-2018

Mgs. Maria Rafaela Mora Zambrano
**DELEGADA PROVINCIAL - ANTICIPADA EN PARTICIPACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PROVINCIAL 2**

**Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0118-OF**

**Manabí, 08 de agosto de 2018**

Copia:

Señor Abogado
Jorge Andrés Medrano Baldeón
**Subcoordinador Nacional de Control Social**

Señor Licenciado
Marcos Benjamin Jimenez Mendoza
**Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial**

mj

Bahía de Caráquez, 06 de agosto d 2018.

Arq.
Fernando Javier Mantilla Giler
**PROFSIONAL EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.**
Presente.-

De mi consideración.

Para su conocimiento es oportuno manifestarle que se ha conformado la veeduría ciudadana para Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí.

En este contexto quienes conformamos esta veeduría ciudadana queremos solicitar su aporte como profesional conocedor de los procesos de Licitación y de Construcción para que sus observaciones sean analizadas y de ser el caso consideradas y acogidas según el criterio de esta veeduría.

Que su desempeño como profesional con su criterio técnico sean AD-HOC, y no tenga una relación de dependencia con nosotros, ya que este es un mecanismo cívico, voluntario y propositivo para poder entregar un informe objetivo y transparente.

Contando desde ya con su acertado criterio, le quedamos muy agradecidos.

Atentamente,

ARQ. YURI ADOLFO GARCÍA MENDOZA
**COORDINADOR DE LA VEEDURÍA**

Recibido 06 Agosto 2018

Bahía de Caráquez, agosto 07 de 2018.

Señor
ARQ. YURI ADOLFO GARCÍA MENDOZA
COORDINADOR DE LA VEEDURÍA PARA Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí.
Presente.-

Con un cordial saludo me dirijo a usted ya quienes conformas este mecanismo de control social.

En respuesta al Oficio s/n de fecha 7 de agosto de 2018, me permito responder que será un honor el poder aportar con mis conocimientos en el proceso de Licitación el cual es objeto esta veeduría ciudadana.

En consecuencia estoy presto para reunirnos con los demás miembros que conforman la veeduría en el lugar y fecha que estimen conveniente para poder delimitar las estrategias en relación al desarrollo de las actividades previstas en el cronograma de trabajo del proceso de licitación.

Con afecto, me suscribo de usted,

Atentamente,

Arq. Fernando Javier Mantilla Giler
C.C. 1304881160

Recibido Foz
AGOSTO 07-2018

20

**OFICIOYAGM002-LICO-002-GADM S-2018**

Bahía de Caráquez, 14 de agosto de 2018.

SERCOP
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COORDINACION ZONAL 4
Fecha: 14 AGO 2018 16:01
HORA:
RECIBIDO
FIRMA:
NOMBRE:

Señora Economista.
MARIA DOLORES ZAVALA.
COORDINADORA ZONAL 4 SERCOP.
Portoviejo.

De nuestras consideraciones:

Quienes conformamos la veeduría para supervisar el proceso LICOGADCS-002-2018, para la CONSTRUCCION DEL MERCADO EN LA PARROQUIA CHARAPOTO, concurrimos ante su autoridad para comentar una serie de observaciones vistas en los pliegos referentes a este proceso de licitación: PUBLICACION EN EL PORTAL:

Con fecha 18 de julio del presente año, el GAD SUCRE, convoca a un proceso denominado GADCS-002-2018, para la CONSTRUCCION DEL MERCADO EN LA PARROQUIA CHARAPOTO, con un plazo de 330 días y un monto de $. 1'826.612,26.

Entre las principales observaciones que se destacan y que llaman la atención a esta veeduría son:

PRIMERO: En la revisión realizada por los miembros de esta veeduría se destacan varios puntos:
TOMADA EN LOS PLIEGOS: la establecida como requisito mínimo.

c) El valor total de la experiencia solicitada adicional al requisito mínimo que será puntada, no podrá superar el valor del presupuesto referencial del procedimiento de
Contratación multiplicada por un factor de 1.25.

d) Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten como experiencia adicional el monto más alto y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional.

SEGUNDO.- DE LA VEEDURIA: En este punto se destaca como observación, Que este factor aplicado como requerimiento expuesto en los pliegos, limita la participación de empresas de gran experiencia y solvencia, al reportar esta novedad ante la comisión técnica encargada de este proceso, la respuesta de los miembros que este parámetro es establecido por el SERCOP, situación que llama la atención y de ahí la aclaración de la entidad ejecutiva en estos procesos.

Otras de las novedades encontradas en la convocatoria de este proceso, establecidas en los pliegos, son la NO presentación de las especificaciones técnicas, lo que sustenta que el oferente no tendrá las herramientas suficientes para presentar la oferta más conveniente que se ajuste a la necesidad del proyecto y a la realidad local.

En los análisis de precios objeto de esta convocatoria y presentados dentro del proceso, la MANO DE OBRA, corresponde al año 2017, lo que establece que el presupuesto presentado en esta licitación por parte de la entidad contratante, esta desactualizado, contraviniendo la Ley de Contratación Pública, cuando se establece que los proyectos de obra deberán contar con toda la información técnica pertinente, especificaciones, planos y presupuesto actualizado, a fin que el oferente disponga de todas las herramientas y facilite su oferta y en lo posterior su ejecución.

TERCERO: La presente veeduría se conformó con seis miembros, los mismos que iniciaron sus actividades el 03 de agosto del 2018, esta veeduría participó bajo el auspicio del CPCCS, quien acreditó a los ciudadanos:

ARQ. YURI GARCIA.
ING. JAIME ROSERO.
ARQ. PATRICIO SANTOS.
AB. RENE ZAMBRANO.
SR. LEONARDO ALAVA SANTOS.
SRA. YADIRA PALLAROSO.

Cabe mencionar como nota importante, que las acreditaciones de esta veeduría se dieron de la siguiente manera, El lunes 06 de agosto, nos presentamos a la capacitación y acreditación a los siguientes miembros Arq. Yuri García, Sr. Jaime Rosero, Arq. Patricio Santos, Ab. Rene Zambrano, de donde se designaron como coordinador al Arq. Yuri García, sub coordinador al Sr. Jaime rosero y secretario al Ab. Rene Zambrano, siendo posteriormente acreditados los señores Leonardo Álava Santos y la señora Yadira Pallaroso, hecho realizado el 08 del mes en curso, no estando presente en la sesión de cierre.

Siendo la veeduría responsable de la toma de decisiones, solicita al Arq. Fernando Mantilla Giler, para que participe como asesor- técnico en este proceso, dada la experiencia y conocimientos en el manejo de procesos de contratación pública.

En el proceso de revisión de ofertas la veeduría participó en el análisis de 5 (cinco) ofertas con la verificación de CUMPLEN O NO CUMPLEN, verificando la presentación de cada una de ellas, observándose lo que cada oferta había presentado, de lo que se desprende:

| OFERENTE | MONTO | PLAZO |
|---|---|---|
| SERGITEC S.A. | 1'759.305,8379 | 330 días |
| Ch&Ch | 1'728245,4419 | 270 días |
| MARCO RAUL AREVALO | 1'643.650,4419 | 270 días |
| RAFAEL ZHINDON ALMEIDA | 1'763956,0118 | 270 días |
| CONSTRUVELEZ S.A. | 1'825770,0255 | 270 días |
| EMILIO FERNANDO CHONLON | 1'744507,1607 | 270 días |
| ISABA S.A. | 1'741538,8123 | 270 días |
| | | |

**DIA 07 DE AGOSTO**.

En este proceso de revisión se determinó que sólo la compañía SERGITEC S.A., había presentado un plazo superior al establecido en los pliegos, del resto de ofertas dentro del plazo establecido.

De la oferta CH & CH, se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos de habilitación, siendo observado que ciertos análisis de precios no guardaban consistencia de acuerdo a la realidad constructiva y a la necesidad de la obra, lo que fue informado a la comisión técnica por parte de la veeduría.

De la oferta de MUGUERZA MARCO RAUL AREVALO, ésta presentaba un sólo tomo original, sin la firma de presentación de la oferta y la falta de equipo mínimo, ni experiencia especifica.

De la oferta de RAFAEL ZHINDON ALMEIDA, ésta oferta no presentaba la firma de la carta compromiso, adjuntaba todos los documentos solicitados.

De la oferta de CONSTRUVELES S.A., ésta oferta no tenía la firma en la carta compromiso, tenía inconsistencia en la metodología, de terminando la ejecución de los trabajos en un plazo de 330 días, contraviniendo lo expuesto en la presentación del plazo, además evidenció falta de criterio en el cronograma de actividades en el desarrollo de la obra.

**AL TÉRMINO DE LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE CONSTRUVELEZA S.A. SE DECLARA UN RECESO Y AL RETORNO DEL ALMUERZO, AL REINSTALARSE LA SESION DE TRABAJO, LLEGA DE MANERA ABRUPTA EL ALCALDE DEL GAD DE SUCRE, ING. MANUEL GILCES, SOLICITANDO LA SALIDA DEL ASESOR TECNICO ARQ. FERNANDO MANTILLA GILER Y CUESTIONANDO LA CALIDAD MORAL DEL ARQ. YURI GARCIA, TRATÁNDOLOS DE ENEMIGOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO QUE DETERMINÓ QUE SE PARALICEN LAS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA. LOS VEEDORES COMO RESPUESTA AL INCIDENTE DECIDEN SALIR DE LA SALA, POR NO HABER LAS GARANTÍAS PARA SU TRABAJO, VIÉNDOSE LA PRESENCIA DE POLICIAS MUNICIPALES Y ADEPTOS DEL ALCALDE.**

**DIA 08 DE AGOSTO**.

Una vez conseguido el aval del CPCCS, por medio de carta de acreditación al asesor solicitado, hace presencia al día siguiente, donde por expresiones de los funcionarios municipales, expresaron que la comisión técnica había paralizado sus actividades por disposición de la primera autoridad ya que se les había asignado otras disposiciones.

**DIA 09 DE AGOSTO**.

La Comisión Técnica inicia la jornada con la presencia de los veedores y el asesor técnico, donde el presidente de la Comisión Técnica Ing. Alonso Demera, solicitó lectura al secretario Ab. Luciano Farías Quiroz, del borrador del acta de adjudicación al oferente denominado CONSORCIO CH & CH, por haber cumplido con todos los términos de esta licitación.

**OBSERVACION:**

La veeduría ciudadana conformada con la finalidad de supervisar este proceso licitatorio, eleva su protesta ante el atropello sufrido por la máxima autoridad del cantón Sucre, que el proceso se haya desarrollado a escondidas de la veeduría y que en el proceso de selección se cometieron una serie de vicios.

En el informe final de la comisión técnica se observa que por:

Se eliminaron ofertas por presentar copias Xerox en blanco y negro de matrículas de equipos y volquetas, según deberían ser a colores, situación que no es relevante ni expresada en los pliegos como un requerimiento, siendo este un error de forma subsanable y para la cual la comisión técnica debió abrir dentro del proceso la etapa de convalidación de errores, situación que no se dio, incumpliendo el art. 54 del reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

De las cartas de compromiso, varios oferentes presentaron carta de arrendamiento de un mismo proveedor, entendiéndose que este le otorgara en arrendamiento al ganador de este proceso, posición sin sentido y falta de sentido común por parte de los miembros de la comisión técnica.

En los pliegos se estableció que el patrimonio debía ser del 10% del monto de la oferta, solo cuando se refiere a compañías, no siendo así en el caso de personas naturales como es el caso del oferente RAFAEL ZHINDON ALMEIDA, quien presentó otro monto patrimonial, el mismo que persona natural.

De la compañía ISABA S.A., entre las observaciones de impugnación, aparece el testimonio por parte de la comisión técnica, de que este oferente ha presentado cartas compromiso sobre el arrendamiento de MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN COMPROMETIDAS EN LOS PROCESOS MCO-GADMCS-26-2018 Y MCO-GADMCS-28-2018, CORRESPONDIENTES A PROCESOS A EJECUTARSE EN LEONIDAS PLAZA Y SAN ISIDRO respectivamente, del primero a ejecutarse en la calle Marco Uscocovichs, actividad que no tiene inicio de obra hasta hoy, de la propietaria de los equipos señora Elvira de Cevallos, mediante certificación establece que no tiene en alquiler ninguna maquina o equipo prestando servicio para obras vinculadas en el cantón Sucre, ni que estén vinculadas con el GAD SUCRE.

**CONCLUSIONES:**

Este proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, es el segundo que se realiza para buscar adjudicar la **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ**, la veeduría conformada para este proceso destaca que la forma y mecanismos empleados para adjudicar este proceso licitatorio está lleno de vicios que van desde la génesis del proyecto elevado al portal, donde NO se incluyeron las especificaciones técnicas, siendo esta información básica para la elaboración del presupuesto por parte de los oferentes en este proceso y que los detalles y especificaciones deben responder a la realidad local y que son vitales para aplicación de la buena práctica de la ingeniería que se refieren para la ejecución de este tipo de obras.

El presupuesto expuesto y expresado por medio de los análisis de precios subidos al portal como base de esta licitación, muestran que la mano de obra corresponden al 2017, expresando una clara demostración que el presupuesto esta desactualizado y no corresponde al reconocimiento de los derechos de los trabajadores que de acuerdo a leyes, reglamentos que se establecen el Ministerio de trabajo, en tablas realizadas por la Contraloría General del Estado.

En lo referente a la experiencia específica, ésta señala que no debe ser superior al 1,25 del monto referencial, lo que limita y excluye a personas naturales y jurídicas con mayor experiencia y solvencia.

De lo observado, en el manifiesto realizado por la comisión técnica, ésta trabajo de manera sospechosa, escondiéndose de la veeduría, no permitiendo que esta desarrolle su trabajo y de manera sorprendente adjudique a una empresa que había mostrado inconsistencias en la oferta económica (análisis de precios).

Dada las situaciones encontradas que denotan falta de transparencia e idoneidad en el manejo de selección de la empresa ganadora y que en el proceso de análisis se cometieron una serie de faltas, la veeduría conformada para vigilar, fiscalizar solicita ante el SERCOP revisar todo lo actuado en la propuesta, revisión, selección, adjudicación del proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, a fin de transparentar todo lo actuado y que se sancione a los responsables de la falta de idoneidad y transparencia en este proceso, lo cual llama la atención que por segunda ocasión se eleve al portal un proceso con fallas y que afectan de manera directa a la comunidad de Charapoto, beneficiaria de tan importante obra para el desarrollo de esta parroquia.

Es importante la celeridad en el manejo de este reclamo, en vista que ya se realizó la adjudicación a CH & CH, estando en estos momentos funcionarios de la Contraloría General del Estado, que abonarían a la investigación del manejo de este proceso.

Por todo lo expuesto, se solicita agilidad y eficiencia en el análisis de lo expresado.

Atentamente.

ARQ. YURI GARCIA MENDOZA
**C.I.** 130387642-7
**COORD. VEEDURIA CIUDADANA**

# Lcda. Elvira Delgado Delgado

**RUC: 1306428697001**

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES. ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS

## CERTIFICACION

A solicitud de la compañía ISABA S.A. empresa que participo en el proceso de Licitación LICO-GADMCS-002-2018, para la "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO – CANTÓN SUCRE – PROVINCIA DE MANABÍ", tengo a bien CERTIFICAR que la Lcda Elvira Delgado Delgado con RUC: 1306428697001, no tiene maquinaria alguna comprometida en los procesos MCO-GADMCS-026-2018 y MCO-GADMCS-028-2018, adjudicados por el GADMC-Sucre; como se señala en el Informe de Calificación de Ofertas realizada por la Comisión Técnica, determinada para el proceso de contratación en mención.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer el uso que estime conveniente.

Manta 13 de agosto de 2018

Lcda. Elvira Delgado
Ruc: 1306428697001

Dirección: Parroquia Eloy Alfaro Calle 322 av. s/n 216 Teléfono: (05)2926-383

Processed by Escaner & Traductor

**OFICIO YAGM-003-LICO-002-GAMCS-2018**

Bahía de Caráquez, 16 de agosto de 2018.

**Señora Ingeniera.**
**MARIA RAFAELA MORA ZAMBRANO.**
**DELEGADA PROVINCIAL CPCCS MANABI.**
Portoviejo.

De nuestras consideraciones:

Quienes conformamos la veeduría para supervisar el proceso LICOGADCS-002-2018, para la CONSTRUCCION DEL MERCADO EN LA PARROQUIA CHARAPOTO, concurrimos ante su autoridad para comunicarle que en el derecho de nuestras atribuciones como veedores, hemos presentado ante el SERCOP, una serie de observaciones al proceso número GADCS-002-2018, correspondiente a la CONSTRUCCION DEL MERCADO EN LA PARROQUIA CHARAPOTO, donde tenemos varias novedades que deberán tener vigilancia de los organismos de control, de lo que expresamos:

PUBLICACION EN EL PORTAL:

Con fecha 18 de julio del presente año, el GAD SUCRE, convoca a un proceso denominado GADCS-002-2018, para la CONSTRUCCION DEL MERCADO EN LA PARROQUIA CHARAPOTO, con un plazo de 330 días y un monto de $. 1'826.612,26.

Entre las principales observaciones que se destacan y que llaman la atención a esta veeduría son:

PRIMERO: En la revisión realizada por los miembros de esta veeduría se destacan varios puntos:
TOMADA EN LOS PLIEGOS: la establecida como requisito mínimo.

c) El valor total de la experiencia solicitada adicional al requisito mínimo que será puntada, no podrá superar el valor del presupuesto referencial del procedimiento de
Contratación multiplicada por un factor de 1.25.

d) Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten como experiencia adicional el monto más alto y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional.

SEGUNDO.- DE LA VEEDURIA: En este punto se destaca como observación, Que este factor aplicado como requerimiento expuesto en los pliegos, limita la participación de empresas de gran experiencia y solvencia, al reportar esta novedad ante la comisión técnica encargada de este proceso, la respuesta de los miembros que este parámetro es establecido por el SERCOP, situación que llama la atención y de ahí la aclaración de la entidad ejecutiva en estos procesos.

Otras de las novedades encontradas en la convocatoria de este proceso, establecidas en los pliegos, son la NO presentación de las especificaciones técnicas, lo que sustenta que el oferente no tendrá las herramientas suficientes para presentar la oferta más conveniente que se ajuste a la necesidad del proyecto y a la realidad local.

En los análisis de precios objeto de esta convocatoria y presentados dentro del proceso, la MANO DE OBRA, corresponde al año 2017, lo que establece que el presupuesto presentado en esta licitación por parte de la entidad contratante, esta desactualizado, contraviniendo la Ley de Contratación Pública,

gam

27

cuando se establece que los proyectos de obra deberán contar con toda la información técnica pertinente, especificaciones, planos y presupuesto actualizado, a fin que el oferente disponga de todas las herramientas y facilite su oferta y en lo posterior su ejecución.

TERCERO: La presente veeduría se conformó con seis miembros, los mismos que iniciaron sus actividades el 03 de agosto del 2018, esta veeduría participó bajo el auspicio del CPCCS, quien acreditó a los ciudadanos:

ARQ. YURI GARCIA.
ING. JAIME ROSERO.
ARQ. PATRICIO SANTOS.
AB. RENE ZAMBRANO.
SR. LEONARDO ALAVA SANTOS.
SRA. YADIRA PALLAROSO.

Cabe mencionar como nota importante, que las acreditaciones de esta veeduría se dieron de la siguiente manera, El lunes 06 de agosto, nos presentamos a la capacitación y acreditación a los siguientes miembros Arq. Yuri García, Sr. Jaime Rosero, Arq. Patricio Santos, Ab. Rene Zambrano, de donde se designaron como coordinador al Arq. Yuri García, sub coordinador al Sr. Jaime rosero y secretario al Ab. Rene Zambrano, siendo posteriormente acreditados los señores Leonardo Álava Santos y la señora Yadira Pallaroso, hecho realizado el 08 del mes en curso, no estando presente en la sesión de cierre.

Siendo la veeduría responsable de la toma de decisiones, solicita al Arq. Fernando Mantilla Giler, para que participe como asesor- técnico en este proceso, dada la experiencia y conocimientos en el manejo de procesos de contratación pública.

En el proceso de revisión de ofertas la veeduría participó en el análisis de 5 (cinco) ofertas con la verificación de CUMPLEN O NO CUMPLEN, verificando la presentación de cada una de ellas, observándose lo que cada oferta había presentado, de lo que se desprende:

| OFERENTE | MONTO | PLAZO |
|---|---|---|
| SERGITEC S.A. | 1'759.305,8379 | 330 días |
| Ch&Ch | 1'728245,4419 | 270 días |
| MARCO RAUL AREVALO | 1'643.650,4419 | 270 días |
| RAFAEL ZHINDON ALMEIDA | 1'763956,0118 | 270 días |
| CONSTRUVELEZ S.A. | 1'825770,0255 | 270 días |
| EMILIO FERNANDO CHONLON | 1'744507,1607 | 270 días |
| ISABA S.A. | 1'741538,8123 | 270 días |
| | | |

**DIA 07 DE AGOSTO**.

En este proceso de revisión se determinó que sólo la compañía SERGITEC S.A., había presentado un plazo superior al establecido en los pliegos, del resto de ofertas dentro del plazo establecido.

De la oferta CH & CH, se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos de habilitación, siendo observado que ciertos análisis de precios no guardaban consistencia de acuerdo a la realidad constructiva y a la necesidad de la obra, lo que fue informado a la comisión técnica por parte de la veeduría.

De la oferta de MUGUERZA MARCO RAUL AREVALO, ésta presentaba un sólo tomo original, sin la firma de presentación de la oferta y la falta de equipo mínimo, ni experiencia especifica.

De la oferta de RAFAEL ZHINDON ALMEIDA, ésta oferta no presentaba la firma de la carta compromiso, adjuntaba todos los documentos solicitados.

De la oferta de CONSTRUVELES S.A., ésta oferta no tenía la firma en la carta compromiso, tenía inconsistencia en la metodología, de terminando la ejecución de los trabajos en un plazo de 330 días, contraviniendo lo expuesto en la presentación del plazo, además evidenció falta de criterio en el cronograma de actividades en el desarrollo de la obra.

**AL TÉRMINO DE LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE CONSTRUVELEZA S.A. SE DECLARA UN RECESO Y AL RETORNO DEL ALMUERZO, AL REINSTALARSE LA SESION DE TRABAJO, LLEGA DE MANERA ABRUPTA EL ALCALDE DEL GAD DE SUCRE, ING. MANUEL GILCES, SOLICITANDO LA SALIDA DEL ASESOR TECNICO ARQ. FERNANDO MANTILLA GILER Y CUESTIONANDO LA CALIDAD MORAL DEL ARQ. YURI GARCIA, TRATÁNDOLOS DE ENEMIGOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO QUE DETERMINÓ QUE SE PARALICEN LAS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA. LOS VEEDORES COMO RESPUESTA AL INCIDENTE DECIDEN SALIR DE LA SALA, POR NO HABER LAS GARANTÍAS PARA SU TRABAJO, VIÉNDOSE LA PRESENCIA DE POLICIAS MUNICIPALES Y ADEPTOS DEL ALCALDE.**

**DIA 08 DE AGOSTO**.

Una vez conseguido el aval del CPCCS, por medio de carta de acreditación al asesor solicitado, hace presencia al día siguiente, donde por expresiones de los funcionarios municipales, expresaron que la comisión técnica había paralizado sus actividades por disposición de la primera autoridad ya que se les había asignado otras disposiciones.

**DIA 09 DE AGOSTO**.

La Comisión Técnica inicia la jornada con la presencia de los veedores y el asesor técnico, donde el presidente de la Comisión Técnica Ing. Alonso Demera, solicitó lectura al secretario Ab. Luciano Farías Quiroz, del borrador del acta de adjudicación al oferente denominado CONSORCIO CH & CH, por haber cumplido con todos los términos de esta licitación.

**OBSERVACION:**

La veeduría ciudadana conformada con la finalidad de supervisar este proceso licitatorio, eleva su protesta ante el atropello sufrido por la máxima autoridad del cantón Sucre, que el proceso se haya desarrollado a escondidas de la veeduría y que en el proceso de selección se cometieron una serie de vicios.

En el informe final de la comisión técnica se observa que por:

Se eliminaron ofertas por presentar copias Xerox en blanco y negro de matrículas de equipos y volquetas, según deberían ser a colores, situación que no es relevante ni expresada en los pliegos como un requerimiento, siendo este un error de forma subsanable y para la cual la comisión técnica debió abrir dentro del proceso la etapa de convalidación de errores, situación que no se dio, incumpliendo el art. 54 del reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

De las cartas de compromiso, varios oferentes presentaron carta de arrendamiento de un mismo proveedor, entendiéndose que este le otorgara en arrendamiento al ganador de este proceso, posición sin sentido y falta de sentido común por parte de los miembros de la comisión técnica.

En los pliegos se estableció que el patrimonio debía ser del 10% del monto de la oferta, solo cuando se refiere a compañías, no siendo así en el caso de personas naturales como es el caso del oferente RAFAEL ZHINDON ALMEIDA, quien presentó otro monto patrimonial, el mismo que persona natural.

De la compañía ISABA S.A., entre las observaciones de impugnación, aparece el testimonio por parte de la comisión técnica, de que este oferente ha presentado cartas compromiso sobre el arrendamiento de MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN COMPROMETIDAS EN LOS PROCESOS MCO-GADMCS-26-2018 Y MCO-GADMCS-28-2018, CORRESPONDIENTES A PROCESOS A EJECUTARSE EN LEONIDAS PLAZA Y SAN ISIDRO respectivamente, del primero a ejecutarse en la calle Marco Uscocovichs, actividad que no tiene inicio de obra hasta hoy, de la propietaria de los equipos señora Elvira de Cevallos, mediante certificación establece que no tiene en alquiler ninguna maquina o equipo prestando servicio para obras vinculadas en el cantón Sucre, ni que estén vinculadas con el GAD SUCRE.

**CONCLUSIONES:**

Este proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, es el segundo que se realiza para buscar adjudicar la **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ**, la veeduría conformada para este proceso destaca que la forma y mecanismos empleados para adjudicar este proceso licitatorio está lleno de vicios que van desde la génesis del proyecto elevado al portal, donde NO se incluyeron las especificaciones técnicas, siendo esta información básica para la elaboración del presupuesto por parte de los oferentes en este proceso y que los detalles y especificaciones deben responder a la realidad local y que son vitales para aplicación de la buena práctica de la ingeniería que se refieren para la ejecución de este tipo de obras.

El presupuesto expuesto y expresado por medio de los análisis de precios subidos al portal como base de esta licitación, muestran que la mano de obra corresponden al 2017,

expresando una clara demostración que el presupuesto esta desactualizado y no corresponde al reconocimiento de los derechos de los trabajadores que de acuerdo a leyes, reglamentos que se establecen el Ministerio de trabajo, en tablas realizadas por la Contraloría General del Estado.

En lo referente a la experiencia específica, ésta señala que no debe ser superior al 1,25 del monto referencial, lo que limita y excluye a personas naturales y jurídicas con mayor experiencia y solvencia.

De lo observado, en el manifiesto realizado por la comisión técnica, ésta trabajo de manera sospechosa, escondiéndose de la veeduría, no permitiendo que esta desarrolle su trabajo y de manera sorprendente adjudique a una empresa que había mostrado inconsistencias en la oferta económica (análisis de precios).

Dada las situaciones encontradas que denotan falta de transparencia e idoneidad en el manejo de selección de la empresa ganadora y que en el proceso de análisis se cometieron una serie de faltas, la veeduría conformada para vigilar, fiscalizar solicita ante el SERCOP revisar todo lo actuado en la propuesta, revisión, selección, adjudicación del proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, a fin de transparentar todo lo actuado y que se sancione a los responsables de la falta de idoneidad y transparencia en este proceso, lo cual llama la atención que por segunda ocasión se eleve al portal un proceso con fallas y que afectan de manera directa a la comunidad de Charapoto, beneficiaria de tan importante obra para el desarrollo de esta parroquia.

Es importante la celeridad en el manejo de este reclamo, en vista que ya se realizó la adjudicación a CH & CH, estando en estos momentos funcionarios de la Contraloría General del Estado, que abonarían a la investigación del manejo de este proceso.

Por todo lo expuesto, se solicita agilidad y eficiencia en el análisis de lo expresado.

Atentamente.

ARQ. YURI GARCIA MENDOZA
C.I. 130387642-7
COORD. VEEDURIA CIUDADANA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
MANABI
Recibido Por: Ruth Haro
Fecha: 17-08-2018 Hora: 12:15
Hojas Anexas: —
Firma:

**Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1575-OF**

**Portoviejo, 05 de septiembre de 2018**

**Asunto:** RESPUESTA A LA VEEDURIA DE LA DENUNCIA DEL PROCESO LICO-GADMCS-00-2018.

Arquitecto
Yuri Adolfo Garcia Mendoza
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al reclamo formulado por usted, ingresado formalmente el 14 de Agosto de 2018 a través del Sistema de Gestión Documental , mediante el cual da aviso al SERCOP, sobre su inconformidad respecto al procedimiento de contratación signado con el código LICO-GADMCS-00-2018, publicado por GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE , con el propósito de que este organismo asegure y exija el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y adopte medidas respecto de eventuales daños que se estén produciendo en su contra.

Al respecto debo manifestar lo siguiente:

Esta Coordinación en base a su reclamo inició la supervisión al proceso ut supra de lo cual se determinaron hallazgos insubsanables y mediante Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2018-1559-OF de fecha 04 de Septiembre de 2018, se hace conocer la inobservancia de la normativa vigente, y se recomienda se proceda con la declaratoria de desierto del proceso: acción que deberá ser acatada por la entidad ya que las recomendaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública son de obligatorio cumplimiento de acuerdo al artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
Finalmente y siendo consecuentes con los principios de ética, transparencia, responsabilidad social y eficacia que promueve nuestra institución, quedamos siempre agradecidos por vuestra ayuda e información.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

Econ. María Dolores Zavala Zavala
**COORDINADORA ZONAL 4**

fm

# RESOLUCION MUNICIPAL
# No. 276-AGADMCS-CP-2018

## CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 04 de agosto de 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría; la cual fue reformada por la Asamblea Nacional, con la aprobación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del día 14 de octubre de 2013.

**Que,** El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia de los Gobiernos municipales: 7.- PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOS EQUIPAMIENTOS DE LOSESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del día 12 de Mayo del 2009 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 1869 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 del 04 de Agosto del 2009, por el Decreto Ejecutivo No.94 que fue publicado en el Registro Oficial No. 51 del día 21 de Octubre del 2009; por el Decreto Ejecutivo No. 143 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 del 20 de Noviembre del 2009; y, por el Decreto Ejecutivo No 401 del día 21 de junio de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 230 del 7 de julio de 2010.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "*El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.*";

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas "*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública*";

**Que,** el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública determina que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación , la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan anual de contratación.

**Que,** mediante Resolución Municipal No. 222-AGADMCS-2018, de fecha 18 de julio de 2018, el Señor Alcalde del Cantón Sucre, Ing. Manuel Gilces Mero, resolvió Aprobar los documentos precontractuales, incluidas las especificaciones técnicas, presupuesto referencial y pliegos para el proceso de Licitación Obra signado con el Código **LICO-GADMCS-002-2018** para la **"CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"** con fondos provenientes de la firma del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el Banco Central del Ecuador, para el financiamiento de la contratación de la obra, por un monto total de **$ 1.826.612,26 (Un Millón Ochocientos Veintiseis Mil Seiscientos Doce 26/100)** dólares Americanos más el Impuesto al valor Agregado IVA, en un plazo de trescientos treinta (270) días posteriores a la entrega del anticipo correspondiente.

**Que,** la Comisión Técnica nominada por la Máxima Autoridad Municipal, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso de contratación de Licitación Obra signado con el Código **LICO-GADMCS-002-2018** para la **"CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ",** cumpliendo con las fechas de las actividades establecidas en el cronograma publicado en el portal institucional de compras públicas y en los pliegos aprobados, emitieron su informe de calificación, recomendando al Señor Alcalde del Cantón Sucre, se adjudique la contratación de esta obra al Sr. **Ing. WILSON EDISON CHIRIBOGA SANDOVAL – CONSORCIO CH&CH**; quien obtuvo 98 puntos en la evaluación, por haber cumplido con los requisitos solicitados en los pliegos y por ser la oferta más conveniente para los intereses de la Institución Municipal.

**Que,** mediante Resolución Municipal No. 235-AGADMCS-2018, de fecha 09 de agosto de 2018, el Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Cantón Sucre, resuelve aceptar lo sugerido por la Comisión Técnica de Calificación y adjudicar al **Ing. WILSON EDISON CHIRIBOGA SANDOVAL – CONSORCIO CH&CH,** la contratación de la obra **"CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"**, por un monto total de **$ 1.728.245,44190 (Un Millón Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta y Cinco 44190/10000)** Dólares Americanos más el Impuesto al Valor Agregado IVA.; en un plazo de ejecución de **270 días** posteriores a la acreditación del respectivo anticipo.

**Que,** la Econ. María Dolores Zavala Zavala, Coordinadora Zonal 4 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. SERCOP-CZ4-2018-1460-OF, de fecha 20 de agosto de 2018, pone a conocimiento del Señor Alcalde del Cantón Sucre el descargo del proceso LICO-GADMCCS-002-2018, en el cual hace referencia a la denuncia recibida por la Veeduría y dos contratistas que presentaron sus ofertas, respecto a la calificación dentro del procedimiento de contratación signado con el código LICO-GADMCCS-002-2018.

**Que** el Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante oficio No. 1026-MGM-AGADMCS, de fecha agosto 29 de 2018; en atención al oficio enviado por la Econ. María Dolores Zavala Zavala, Coordinadora Zonal 4 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. SERCOP-CZ4-2018-1460-OF, de fecha 20 de agosto de 2018, procede a justificar lo solicito por la mencionada funcionaria.

**Que,** la Econ. María Dolores Zavala Zavala, Coordinadora Zonal 4 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. SERCOP-CZ4-2018-1559-OF, de fecha 04 de septiembre de 2018, **no acepta la justificación presentada por la Municipalidad del Antón Sucre en el oficio No. 1026-MGM-AGADMCS, de fecha agosto 29 de 2018**; y, concluye que el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre ha inobservado la normativa legal vigente para la adjudicación del proceso de contratación signado con el código LICO-GADMCCS-002-2018, por lo que recomienda declarar desierto el procedimiento de contratación de la referencia.

**Que,** el Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorándum No. 0376-MGM-AGADMCS, de fecha septiembre 06 de 2018, autoriza al Jefe de Compras Públicas Municipal, declarar desierto el Proceso de Contratación, signado con el código LICO-GADMCCS-002-2018, para la **"CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA**

**CHARAPOTO, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"**

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre..

**RESUELVE:**

**Art 1.-** Declarar desierto el procedimiento de Licitación para la **"CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ",** signado con el código LICO-GADMCCS-002-2018.

**Art. 2.-** Disponer que el señor Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, notifique de manera inmediata a los señores Directores y Jefes Departamentales correspondientes, a fin de que tengan conocimiento de ésta resolución.

**Art. 3.-** Disponer la reapertura de éste procedimiento de contratación y solicitar a los miembros de la Comisión Técnica nombrada para este procedimiento que elabore los nuevos pliegos para la **"CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"** de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones aplicables dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.-** Disponer la publicación de ésta resolución a través del Portal Institucional de Compras Públicas para los fines pertinentes de Ley, para lo cual se oficiará al señor Jefe de compras Públicas de ésta Municipalidad.

Bahía de Caráquez, a los seis días del mes de septiembre de 2018.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre
ALCALDÍA

Ing. Manuel Gilces Mero
**ALCALDE**

LMELO

**OFICIOYAGM-006-LICO-002-GADMS-2018.**
Bahía de Caráquez, Septiembre 25 de 2018.

Arq.
Fernando Javier Mantilla Giler.
**PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO.**
Ciudad.-

De nuestras consideraciones.-

El motivo del presente tiene por finalidad hacerle saber que la veeduría ciudadana para: Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí, de la cual hemos sido parte en conjunto con otros ciudadanos de este cantón, para realizar actividades necesarias para esta veeduría que se llevó a cabo en el proceso de calificación de las ofertas.

Me dirijo a Ud. como asesor en su acertada participación dentro de la veeduría realizada del proceso ejecutado por el GAD Sucre, a la vez nuestros agradecimientos por su excelente apoyo a la misma y como es de su conocimiento que en el mes de Octubre se cierra la veeduría, en la que debemos cumplir con el debido proceso administrativo solicito de la manera más comedida se nos haga llegar el informe de asesoría realizado por usted, de acuerdo al análisis del proceso el SERCOP–CZ4-2018-1559-OF de fecha 04 se Septiembre de 2018.

En este sentido como Coordinador participante de la Veeduría Ciudadana, la información necesaria para el cierre de este proceso de participación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Arq. Yuri Adolfo García Mendoza
**COORDINADOR DE LA VEEDURÍA**

Recibido 25-SEP-2018

Bahía de Caraquez, 01 de octubre de 2018

Señor Arquitecto.
YURI GARCIA MENDOZA.
COORDINADOR VEEDURIA PARA EL PROCESO LICO-GADCS-002-2018.
Ciudad.

De mis consideraciones:

En mi calidad de asesor técnico en el proceso LICO-GADCS-002-2018, solicitado por el grupo veedor que se honra en coordinar, debo manifestar lo siguiente:

En el proceso de revisión de ofertas la veeduría observo que se presentaron cinco ofertas, de las cuales en la verificación de CUMPLEN O NO CUMPLEN, la entidad contratante determino verificando la presentación de cada una de ellas, observándose lo que cada oferta había presentado, de lo que se desprende:

De acuerdo a informe desarrollado por la Comisión Técnica asignada por el GAD de SUCRE, ésta determinó luego de un proceso de revisión de ofertas, adjudicar al Consorcio CH & CH.

Esta veeduría participó bajo el auspicio del CPCCS, quien acreditó a los ciudadanos:
ARQ. YURI GARCIA.
ING. JAIME ROSERO.
ARQ. PATRICIO SANTOS.
AB. RENE ZAMBRANO.
SR. LEONARDO ALAVA SANTOS.
SRA. YADIRA PALLAROSO.

Siendo la veeduría responsable de solicitar al Arq. Fernando Mantilla Giler, como asesor- técnico en este proceso, con participación como observador ah-doc.

En el proceso de revisión de ofertas la veeduría participó en el análisis de 7 (siete) ofertas con la verificación de CUMPLEN O NO CUMPLEN, donde la comisión técnica presidida por el Ing. Alonso Demera, inicio con la revisión de cada una de las ofertas, donde se observó que cada una de las ofertas presentaba montos y plazos de ejecución, de lo que se desprende:

| OFERENTE | MONTO | PLAZO |
|---|---|---|
| SERGITEC S.A. | 1'759.305,8379 | 330 días |
| Ch&Ch | 1'728245,4419 | 270 días |
| MARCO RAUL AREVALO | 1'643.650,4419 | 270 días |

Recibido Oct 2/2018
Hora: 15:00PM.
37

| | | |
|---|---|---|
| RAFAEL ZHINDON ALMEIDA | 1'763956,0118 | 270 días |
| CONSTRUVELEZ S.A. | 1'825770,0255 | 270 días |
| EMILIO FERNANDO CHONLON | 1'744507,1607 | 270 días |
| ISABA S.A. | 1'741538,8123 | 270 días |
| | | |

**DIA 07 DE AGOSTO**.

En este proceso de revisión se determinó que sólo la compañía SERGITEC S.A., había presentado un plazo superior al establecido en los pliegos, del resto de ofertas dentro del plazo establecido.

De la oferta CH & CH, se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos de habilitación, siendo observado que ciertos análisis de precios no guardaban consistencia de acuerdo a la realidad constructiva y a la necesidad de la obra, lo que fue informado a la comisión técnica por parte de la veeduría.

De la oferta de MARCO RAUL AREVALO, ésta presentaba un sólo tomo original, sin la firma de presentación de la oferta.

De la oferta de RAFAEL ZHINDON ALMEIDA, ésta oferta no presentaba la firma de la carta compromiso, adjuntaba todos los documentos solicitados.

De la oferta de CONSTRUVELEZ S.A., ésta oferta no tenía la firma en la carta compromiso, tenía inconsistencia en la metodología, de terminando la ejecución de los trabajos en un plazo de 330 días, contraviniendo lo expuesto en la presentación del plazo, además evidenció falta de criterio en el cronograma de actividades en el desarrollo de la obra.

**AL TÉRMINO DE LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE CONSTRUVELEZA S.A. SE DECLARA UN RECESO Y AL RETORNO DEL ALMUERZO, AL REINSTALARSE LA SESION DE TRABAJO, LLEGA DE MANERA ABRUPTA EL ALCALDE DEL GAD DE SUCRE, ING. MANUEL GILCES, SOLICITANDO LA SALIDA DEL ASESOR TECNICO ARQ. FERNANDO MANTILLA GILER Y CUESTIONANDO LA CALIDAD MORAL DEL ARQ. YURI GARCIA, TRATÁNDOLOS DE ENEMIGOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO QUE DETERMINÓ QUE SE PARALICEN LAS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA. LOS VEEDORES COMO RESPUESTA AL INCIDENTE DECIDEN SALIR DE LA SALA, POR NO HABER LAS GARANTÍAS PARA SU TRABAJO, VIÉNDOSE LA PRESENCIA DE POLICIAS MUNICIPALES Y ADEPTOS DEL ALCALDE.**

**DIA 08 DE AGOSTO**.

Una vez conseguido el aval del CPCCS, por medio de carta de acreditación al asesor solicitado, hace presencia al día siguiente, donde por expresiones de los funcionarios municipales,

expresaron que la comisión técnica había paralizado sus actividades por disposición de la primera autoridad ya que se les había asignado otras disposiciones.

**DIA 09 DE AGOSTO**.

La Comisión Técnica inicia la jornada con la presencia de los veedores y el asesor técnico, donde el presidente de la Comisión Técnica Ing. Alonso Demera, solicitó lectura al secretario Ab. Luciano Farías Quiroz, del borrador del acta de adjudicación al oferente denominado CONSORCIO CH & CH, por haber cumplido con todos los términos de esta licitación.

**OBSERVACION:**

La veeduría ciudadana conformada con la finalidad de supervisar este proceso licitatorio, eleva su protesta ante el atropello sufrido por la máxima autoridad del cantón Sucre, que el proceso se haya desarrollado a escondidas de la veeduría y que en el proceso de selección se cometieran una serie de vicios con la finalidad de direccionar a la compañía ganadora.

En el informe final de la comisión técnica se observa que por:

Se eliminaron ofertas por presentar copias Xerox en blanco y negro de matrículas de equipos y volquetas, según deberían ser a colores, situación que no es relevante ni expresada en los pliegos como un requerimiento, siendo este un error de forma subsanable y para la cual la comisión técnica debió abrir dentro del proceso la etapa de convalidación de errores, situación que no se dio, incumpliendo el art. 54 del reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

De las cartas de compromiso, varios oferentes presentaron carta de arrendamiento de un mismo proveedor, entendiéndose que este le otorgara en arrendamiento al ganador de este proceso, posición sin sentido y falta de criterio por parte de los miembros de la comisión técnica.

En los pliegos se estableció que el patrimonio debía ser del 10% del monto de la oferta, solo cuando se refiere a compañías, no siendo así en el caso de personas naturales como es el caso del oferente RAFAEL ZHINDON ALMEIDA, quien presentó otro monto patrimonial, el mismo que persona natural.

La experiencia especifica del oferente CH & CH, era muy superior a lo solicitado en los pliegos.

**CONCLUSIONES**:

Este proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, es el segundo que se realiza para buscar adjudicar la **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ**, la veeduría conformada para este proceso destaca que la forma y mecanismos empleados para adjudicar este proceso licitatorio está lleno de vicios que van desde la génesis del proyecto elevado al portal, donde NO se incluyeron las especificaciones técnicas, siendo esta información básica para la elaboración del presupuesto por parte de los oferentes en este proceso y que los detalles y especificaciones deben responder a la realidad local y que son vitales para aplicación de la buena práctica de la ingeniería que se refieren para la ejecución de este tipo de obras.

El presupuesto expuesto y expresado por medio de los análisis de precios subidos al portal como base de esta licitación, muestran que la mano de obra corresponden al 2017, expresando una clara demostración que el presupuesto esta desactualizado y no corresponde al reconocimiento de los derechos de los trabajadores que de acuerdo a leyes, reglamentos que se establecen el Ministerio de trabajo, en tablas realizadas por la Contraloría General del Estado.

En lo referente a la experiencia específica, ésta señala que no debe ser superior al 1,25 del monto referencial, lo que limita y excluye a personas naturales y jurídicas con mayor experiencia y solvencia.

De lo observado, en el manifiesto realizado por la comisión técnica, ésta trabajo de manera sospechosa, escondiéndose de la veeduría, no permitiendo que esta desarrolle su trabajo y de manera sorprendente adjudique a una empresa que había mostrado inconsistencias en la oferta económica (análisis de precios).

Dada las situaciones encontradas que denotan falta de transparencia e idoneidad en el manejo de selección de la empresa ganadora y que en el proceso de análisis se cometieron una serie de faltas, la veeduría conformada para vigilar, fiscalizar solicita ante el SERCOP revisar todo lo actuado en la revisión, selección, adjudicación del proceso denominado LICO-GADCS-002-2018, a fin de transparentar todo lo actuado y que se sancione a los responsables de la falta de idoneidad y transparencia en este proceso, lo cual llama la atención que por segunda ocasión se eleve al portal un proceso con serie de fallas y que afectan de manera directa a la comunidad de Charapoto, beneficiaria de tan importante obra para el desarrollo de esta parroquia.

Atentamente.

**ARQ. FERNANDO MANTILLA GILER.**
**C.I. 1304881160**

G.A.D.M.
CANTON SUCRE
RECIBIDO
FECHA. 10 OCT 2018 HORA 9:58
SECRETARÍA GENERAL

**OFICIOYAGM-007-LICO-002-GADMS-2018.**
Bahía de Caráquez, Octubre 5 de 2018.

Señor Ing.
Manuel Gilces Mero.
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.**
Ciudad.-

De nuestras consideraciones.-

El motivo del presente tiene por finalidad hacerle saber que la veeduría ciudadana para: Vigilar el proceso de Contratación código LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, ejecutado por el GAD Municipal del cantón Sucre, Provincia de Manabí, de la cual he sido parte en conjunto con otros ciudadanos de este cantón, actividades que fueron iniciadas para la calificación de las ofertas.
De acuerdo al análisis del proceso el SERCOP–CZ4-2018-1559-OF de fecha 04 se Septiembre de 2018, se hace conocer la inobservancia de la normativa vigente, y se recomienda se proceda con la declaratoria de desierto del proceso; acción que deberá ser acatada por la entidad ya que las recomendaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Publica son de obligatorio cumplimiento de acuerdo al artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica.
En este sentido como Coordinador participante de la Veeduría Ciudadana, solicito la información necesaria del proceso realizado por el Gad Municipal como son:

1) Acta de la declaración desierta del Proceso.

2) Resolución Administrativa de la Declaración Desierta firmada por el Alcalde.

En este contexto solicitamos la información necesaria del presente proceso de contraloría social.

Muy agradecidos, de ustedes.

Atentamente,

Arq. Yuri Adolfo García Mendoza
**COORDINADOR DE LA VEEDURÍA**

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

## CODIGO DEL PROCESO: LICO-GADMCS-002-2018

## OBJETO DE LA CONTRATACION: "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE CHARAPOTO - PARROQUIA CHARAPOTO - CANTÓN SUCRE - PROVINCIA DE MANABÍ"

## BAHÍA DE CARAQUEZ, JULIO DEL 2018

Dirección de Obras Públicas

Bahía de Caráquez, Av. Bolívar y Ascazubi (esquina)
052-2693500 - 0992155832 / obraspgads@hotmail.com /
www.sucre.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN SUCRE
ING. MANUEL GILCES MERO - ALCALDE

## SECCIÓN IV

## EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

### 4.1 Evaluación de la oferta

Para la verificación del cumplimiento de integridad y requisitos mínimos, se estará a la metodología cumple / no cumple.

**4.1.1 Integridad de la oferta:** La integridad de la oferta se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego, de acuerdo con el siguiente detalle:

I Formulario de la Oferta

1.1 Presentación y compromiso
1.2 Datos generales del oferente.
1.3 Nómina de socio(s), accionista(s) o partícipe(s) mayoritarios de personas jurídicas oferentes.
1.4 Situación financiera
1.5 Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios
1.6 Análisis de precios unitarios
1.7 Metodología de construcción
1.8 Cronograma valorado de trabajos
1.9 Experiencia del oferente
1.10 Personal técnico propuesto para el proyecto
1.11 Equipo asignado al proyecto
1.12 Participación ecuatoriana para el proyecto, propuesta por el oferente

II Formulario de compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida

2.1 Compromiso del personal asignado al proyecto
2.2 Hoja de vida del personal técnico clave asignado al proyecto

III Formulario de compromiso de asociación o consorcio (de ser procedente)

IV Formulario de compromiso de subcontratación (de ser procedente)

**OBSERVACIONES:**

- La Entidad Contratante define que el Oferente deber ser INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO. - El Oferente demostrara su Experiencia General mínima con contrato cuyo monto sea el 50por ciento del valor del presupuesto referencial, podrá ser acreditada dentro de los 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación; la Experiencia Específica mínima con contrato cuyo monto sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial y el tiempo durante el cual se podrá acreditar la experiencia es durante los últimos 5 años previo a la publicación del procedimiento. Estas condiciones no están sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima general o específica requerida, sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia. El monto mínimo requerido por cada contrato en relación al monto determinado en la experiencia mínima general o específica, según corresponda es del 25por ciento. Si con la presentación de un contrato o instrumento que acredite la experiencia mínima específica, el proveedor cumpliere el monto mínimo solicitado para la experiencia mínima general, este contrato o instrumento será considerado como válido para acreditar los dos tipos de experiencias. En el caso de seleccionar parámetros de evaluación por puntaje se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) No se otorgará puntaje a la experiencia mínima requerida, por ser de cumplimiento obligatorio.
b) Para que la experiencia presentada sea susceptible de calificación por puntaje, ésta deberá ser mayor a la establecida como requisito mínimo.
c) El valor total de la experiencia solicitada adicional al requisito mínimo que será puntada, no podrá superar el valor del presupuesto referencial del procedimiento de contratación multiplicado por un factor de 1.25.
d) Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten como experiencia adicional el monto más alto y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional.
e) La experiencia presentada por el oferente será acreditable y aceptada, siempre que se haya ejecutado legalmente dentro del límite de cualquier jurisdicción ecuatoriana. Únicamente, cuando la entidad contratante con la debida motivación técnica y legal así lo justifique, en la que se compruebe que no existe experiencia previa suficiente obtenida por ningún oferente ecuatoriano dentro del límite de cualquier jurisdicción ecuatoriana, de conformidad a los requisitos del procedimiento de contratación, y, previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, se podrá aceptar y acreditar experiencia legalmente obtenida en el extranjero.

de acuerdo a lo que estipula la Resolución SERCOP-000077 del 12 de mayo de 2017 y la Resolución SERCOP-000078 del 23 de mayo de 2017

- Cabe indicar que debido a un error de la herramienta USHAY en la Sección Presupuesto en el campo **Unidad** se refleja en metros **(M);** por favor revisar Presupuesto Referencial adjunto, donde se indica la Unidad de medida de cada uno de los rubros contemplados para la ejecución del presente proyecto.

Es potestad de la Comisión Técnica constatar la veracidad y autenticidad de la información presentada por los oferentes en los aspectos que considere importantes, durante cualquier etapa del proceso de la contratación.

Las ofertas se presentaran con un índice a fin de identificar y ubicar con mayor rapidez los documentos, las ofertas técnicas y económicas deberán presentarse foliadas y sumilladas, en original y una copia con su respectivo CD que incluirá todo los documentos en digital.

Los Oferentes para elaborar su oferta deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los anexos del pliego USHAY (condiciones particulares, condiciones generales y Proyecto de Contrato); así como completar y presentar debidamente suscritos los formularios actualizados

### 4.1.2 Equipo mínimo:

El equipo mínimo requerido para la ejecución de ésta obra es el siguiente:

| No. orden | Descripción del equipo | No. de unidades | Características |
|---|---|---|---|
| 1 | Excavadora | 1 | Igual o mayor a 135 HP. |
| 2 | Motoniveladora | 1 | Igual o mayor a 196 HP |
| 3 | Rodillo Vibratorio | 1 | Igual o mayor a 125 HP |
| 4 | Rodillo Neumático | 1 | Igual o mayor a 125 HP |
| 5 | Escoba Autopropulsada | 1 | 80 HP |
| 6 | Distribuidor de Asfalto | 1 | 2000 Litros |
| 7 | Terminadora de Asfalto | 1 | Igual o mayor a 165 HP |
| 8 | Volqueta | 3 | 8 m3. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9 | Camioneta | 1 | 1 tonelada |
| 10 | Concretera | 2 | Un saco |
| 11 | Compactador | 2 | Sapo |
| 12 | Vibrador | 1 | Motor a gasolina |
| 13 | Estación total | 1 | Automático |
| 14 | Elevador | 2 | Eléctrico |
| 15 | Soldadora | 1 | Eléctrica |
| 16 | Andamios Metálicos | 2 | Juegos |

Es obligatorio adjuntar copias a color de las matrículas actualizadas del equipo pesado (año 2018), y de los vehículos (Volqueta); además de la matrícula actualizada del vehículo se solicita el documento de revisión anual según corresponda el mes de matriculación obligatoria, y facturas de los equipos menores (todos los documentos copia a color legibles).

El Oferente presentará la matrícula actualizada del Equipo Pesado y del vehículo (Volqueta). Podrá presentar que el equipo mínimo sea de su propiedad, se ofrezca bajo arriendo o compromiso de arrendamiento, compromiso de compraventa o en general de cualquier forma de disponibilidad, adjuntando copias de cédulas de ciudadanía si son personas naturales y si son personas jurídicas adjuntar además copia del certificado de existencia legal conferido por la Superintendencia de Compañías y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente (Todo los documentos copia a color legibles).

Se evaluará la disponibilidad del equipo mínimo solicitado, y no su propiedad. En esta lógica, bajo ningún concepto se considerará como criterio de admisibilidad de las ofertas o como parámetro de calificación, el establecimiento de porcentaje alguno de equipo mínimo de propiedad del oferente. La propiedad del equipo no será condición a calificar ni tampoco se construirán parámetros en función de esa condición.

**4.1.3 PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO:**

El personal técnico mínimo que se requiere para la ejecución de ésta obra es el siguiente:

| No. | Función | Nivel de Estudio | Titulación | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Director o Superintendente de Obra (Participación 100 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Civil y/o Arquitecto (a) | 1 |
| 2 | Residente de obra (Participación 100 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Civil | 1 |
| 3 | Residente de obra (Participación 100 por ciento) | Tercer nivel con título | Arquitecto (a) | 1 |
| 4 | Ingeniero Estructural (Participación 50 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Civil (con Especialización en Estructuras) | 1 |
| 5 | Ingeniero Sanitario (Participación 50 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Civil (con Especialización en Hidráulico /Hidrosanitario) | 1 |
| 6 | Ingeniero Eléctrico (Participación 50 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Eléctrico | 1 |
| 7 | Ingeniero Ambiental (Participación 50 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Ambiental | 1 |
| 8 | Supervisor Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO) (Participación 100 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Industrial | 1 |
| 9 | Topógrafo (Participación 100 por ciento) | Tercer nivel con título | Ingeniero (a) Civil y/o Topógrafo | 1 |

## 4.1.4 EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA MÍNIMA:

### 4.1.4.1 Experiencia General:

- La Experiencia General mínima del Oferente, deberá ser reflejada en uno (1) o más obras o proyectos en calidad de contratista en Construcciones de Obras Civiles y/o Arquitectónicas en general en los últimos quince años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, cuyo montos requerido sumados sea el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

- En obras o proyectos en ejecución la experiencia se podrá justificar con un mínimo de avance de obra del setenta y cinco por ciento (75%), sustentado a través del certificado de avance de la Obra emitido por el Administrador del Contrato y Fiscalizador; además adjuntar la última planilla donde se certifique el avance de obra solicitado.

- Para el caso de trabajos relacionados con el sector público, la ejecución de las obras será acreditada con actas de entrega-recepción provisional o definitiva. En el caso de que se presente experiencia privada a más del acta de recepción provisional o definitiva deberá adjuntar un documento que avale que el oferente realizó los trabajos (permisos de construcción o certificación emitida por los organismos de control), así como se deberá presentar copias de las facturas o comprobantes de retención. Para subcontratos, se requiere la autorización de la entidad contratante para subcontratar y será reconocida y aceptada por el GAD Municipal del Cantón Sucre; siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual.

- La experiencia del oferente no se suplirá con la experiencia del personal a emplearse en la obra, tanto en el caso de Oferente como persona natural como cuando se trate de personas jurídicas (compañías), asociaciones o consorcios.

- En caso de que el oferente sea una persona jurídica deberá demostrar una existencia legal mínima de 2 años de la sociedad.

- La experiencia adquirida a través de consorcios y/o asociaciones, tanto para personas naturales como jurídicas, será acreditable considerando el porcentaje de participación en dicho consorcio y/o asociación. La temporalidad de la experiencia será tomada en cuenta a partir de la fecha de las actas provisional/definitiva.

### 4.1.4.2 Experiencia Específica:

- La Experiencia Específica del Oferente, deberá ser reflejada en uno (1) o más obras o proyectos en calidad de contratista en Construcciones de Mercados, en los últimos cinco años previo a la publicación del procedimiento de contratación

sean públicas o privadas, cuyos montos requeridos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

- En obras o proyectos en ejecución la experiencia se podrá justificar con un mínimo de avance de obra del ochenta y cinco por ciento (85%), sustentado a través del certificado de avance de la Obra emitido por el Administrador del Contrato y Fiscalizador; además adjuntar la última planilla donde se certifique el avance de obra solicitado.

- Para el caso de trabajos relacionados con el sector público, la ejecución de las obras será acreditada con actas de entrega-recepción provisional o definitiva. En el caso de que se presente experiencia privada a más del acta de recepción provisional o definitiva deberá adjuntar un documento que avale que el oferente realizó los trabajos (permisos de construcción o certificación emitida por los organismos de control), así como se deberá presentar copias de las facturas o comprobantes de retención. Para subcontratos, se requiere la autorización de la entidad contratante para subcontratar y será reconocida y aceptada por el GAD Municipal del Cantón Sucre; siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual.

- La experiencia del oferente no se suplirá con la experiencia del personal a emplearse en la obra, tanto en el caso de Oferente como persona natural como cuando se trate de personas jurídicas (compañías), asociaciones o consorcios.

- En caso de que el oferente sea una persona jurídica deberá demostrar una existencia legal mínima de 2 años de la sociedad.

- La experiencia adquirida a través de consorcios y/o asociaciones, tanto para personas naturales como jurídicas, será acreditable considerando el porcentaje de participación en dicho consorcio y/o asociación. La temporalidad de la experiencia será tomada en cuenta a partir de la fecha de las actas provisional/definitiva.

**4.1.5 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO:**

El Personal Técnico demostrará su experiencia adquirida como contratista o en relación de dependencia con Actas de Recepciones Provisionales o Definitivas, así como contratos de obras particulares, Certificación de trabajo con su respectivo sustento emitido por el contratista de la obra al cual haya prestado sus servicios o por el Director de Obras de la Entidad Contratante.

El oferente no podrá ser parte del personal técnico asignado al presente proceso de contratación.

**Para el Director o Superintendente de Obra.-**

Ingeniero (a) Civil y/o Arquitecto (a), que demuestre haber ejecutado o haberse desempeñado como Superintendente o Contratista en la Construcción de Mercados o

en obras similares en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 3 proyectos que cuyos montos sumados sea el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

**Para los Residentes de Obra.-**

**Ingeniero (a) Civil:** Que demuestre haber realizado labores de contratista o residente en ejecución de obras o fiscalización de proyectos Construcción de Mercados o en obras similares en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación

**Arquitecto (a):** Que demuestre haber realizado labores de contratista o residente en ejecución de obras o fiscalización de proyectos Construcción de Mercados o en obras similares en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

**Para el Ingeniero (a) Estructural.-**

Ingeniero (a) Civil con especialización en estructura, que demuestre haber realizado labores de contratista o actuado como Ingeniero Estructural en ejecución de obras o proyectos de obras similares en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

**Para el Ingeniero (a) Sanitario.-**

Ingeniero (a) Civil con especialización en Hidráulico/Hidrosanitario, que demuestre haber realizado labores de contratista o actuado como Ingeniero Sanitario en ejecución de obras o proyectos de obras similares en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

**Para el Ingeniero (a) Eléctrico.-**

Ingeniero (a) Eléctrico, que demuestre haber realizado labores de contratista o actuado como Ingeniero Eléctrico en ejecución de obras o proyectos de obras similares en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación

**Para el Ingeniero (a) Ambiental.-**

Ingeniero (a) Ambiental, que demuestre haber realizado labores de contratista o actuado como Ingeniero Ambiental (Planes de Manejo Ambiental, Auditorías Ambientales o Estudios de Impacto Ambiental) en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos

que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación

**Para el Supervisor (a) de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.-**
Ingeniero (a) Industrial, que demuestre haber realizado labores de contratista o actuado como Ingeniero Industrial en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

**Para Topógrafo (A).-**
Ingeniero (a) Civil y/o Topógrafo, que demuestre haber realizado labores de topografía en ejecución de obras civiles en los últimos 15 años previo a la publicación del procedimiento de contratación sean públicas o privadas, en 4 proyectos que cuyos montos sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.

**4.1.6 PATRIMONIO** (Aplicable a personas jurídicas)

La Entidad Contratante verificará que el patrimonio del oferente sea igual o superior a la relación que se determine con respecto del presupuesto referencial conforme las regulaciones expedidas por el SERCOP.

Los oferentes deberán cumplir con el patrimonio conforme lo descrito en la Resolución INCOP Nº. RE-2013-000082 y la Resolución INCOP N° RE-2013-000093.

| PRESUPUESTO REFERENCIAL EN U.S.D. | MONTO QUE DEBE CUMPLIRSE DEL PATRIMONIO U.S.D. | |
|---|---|---|
| | FRACCION BASICA | EXCEDENTE |
| 0 - 200.000.oo | 25% del presupuesto referencial | --------- |
| 200.000 -500.000 | 50.000,oo | 20% sobre el exceso de 250.000,oo |
| 500.000 – 10'000.000 | 100.000,oo | 10% sobre el exceso de 1'000.000,oo |
| 10'000.000,oo en adelante | 1'000.000,oo | Más del 5% sobre el exceso de 20'000.000,oo |

## 4.1.7 METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

El oferente indicará con suficiente detalle la metodología y procedimientos a seguirse para cada uno de los trabajos a ejecutarse en el proyecto. Se tomará en cuenta la correcta secuencia de actividades. La metodología y el procedimiento de construcción deberán tener el suficiente detalle y coherencia con los diferentes trabajos planteados para la ejecución de la obra. El oferente deberá presentar y cumplir como parte de la metodología, presentación de CPM (programación de la ejecución del proyecto por el método de la ruta crítica) utilizando el programa Microsoft Project.; definición de frentes de trabajo; presentación de cronogramas de ejecución / uso de equipo / personal técnico y la secuencia lógica de cada uno de los trabajos a realizar (diagrama de Gantt)

Se describirá los planes y programas de operación, para que la ejecución de la obra funcione de manera óptima, indicando los frentes de trabajo a organizar y su respectivo organigrama, indicará además el sistema de coordinación y desarrollo de actividades con los beneficiarios, para que no exista retraso en la ejecución de las obras y la obtención de los beneficios esperados y demostrará la secuencia lógica de la construcción del proyecto y señalará las medidas preventivas de contaminación ambiental y manejo de desechos sólidos a fin de mitigar el posible impacto ambiental ocasionado por los trabajos a ejecutarse. La metodología presentará el plan de control de calidad de especificaciones técnicas.

Resumiendo la metodología deberá contener los siguientes parámetros:

- Descripción de planes y programas de operación y secuencia lógica de actividades
- Frentes de trabajo y estructura organizacional para el proceso constructivo
- Sistema de coordinación y desarrollo de actividades
- Medidas de prevención de contaminación ambiental y manejo de desechos sólidos
- Plan de Control de la Calidad de Especificaciones Técnicas, Utilización de Laboratorios, Programa de Trabajo y de Avance Físico.

## 4.1.8 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANA MÍNIMA:

La Entidad contratante deberá verificar si alguno o algunos o todos los oferentes cumplen con el porcentaje de participación ecuatoriana mínima proveniente de los estudios de desagregación tecnológica. Sólo el o los oferentes que cumplen con el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo continuarán en el procedimiento.

Del estudio de desagregación tecnológica elaborado por la entidad se ha determinado un mínimo del 95,72% de agregado ecuatoriano.

## 4.1.9 OTRO (S) PARAMETRO (S) RESUELTOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

### 4.1.10 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA

| PARÁMETRO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Integridad de la oferta | | | |
| Equipo mínimo | | | |
| Personal técnico mínimo | | | |
| Experiencia General mínima | | | |
| Experiencia Específica mínima | | | |
| Experiencia mínima personal técnico | | | |
| Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo (Desagregación Tecnológica) | | | |
| Metodología y cronograma | | | |
| Patrimonio (Personas Jurídicas) | | | |

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas.

### 4.1.11 INFORMACIÓN FINANCIERA DE REFERENCIA

Los índices financieros constituirán información de referencia respecto de los participantes en el procedimiento y en tal medida, su análisis se registrará conforme el detalle a continuación:

| Índice | Indicador solicitado | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Solvencia | >= 1,0 | Activo Corriente/Pasivo Corriente<br>Mayor o igual a 1,0 - El Oferente deberá adjuntar a la Oferta la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2017. |
| Endeudamiento | < 1,5 | Pasivo Total /Activo Total<br>Menor a 1,5 - El oferente deberá adjuntar a la Oferta la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2017. |

**4.2. EVALUACIÓN POR PUNTAJE:** Solo las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos serán objeto de evaluación por puntaje.

Para la valoración se observarán los siguientes criterios:

| Parámetro | Valoración |
|---|---|
| Experiencia general | 5 puntos |
| Experiencia específica | 10 puntos |
| Experiencia del personal técnico | 15 puntos |
| Metodología y Cronogramas | 5 puntos |
| Oferta económica | 50 puntos |
| **Subtotal** | **85 puntos** |
| Subcontratación | 5 puntos |
| Participación Ecuatoriana (Agregado Nacional) | 10 puntos |
| **TOTAL** | **100 puntos** |

| Parámetros | Descripción |
|---|---|
| Experiencia general<br><br>**5 puntos** | • La Experiencia General mínima del Oferente, deberá ser reflejada en calidad de contratista en Construcciones de Obras Civiles y/o Arquitectónicas en general, cuyo monto mínimo requerido sumados sea el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación; pasará a la etapa de calificación por puntuación; valor que no se puntuará por ser de cumplimento obligatorio.<br><br>• Se le asignará puntaje, al monto total de la experiencia general justificada que sea mayor al 50por ciento del monto referencial de ésta contratación; igual o menor al resultado obtenido de multiplicar el presupuesto referencial de esta contratación por el factor 1,25 designándole el máximo puntaje de 5 puntos a la oferta que haya justificado como experiencia general el **MONTO MAS ALTO** y a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional. |
| Experiencia específica<br><br>**10 puntos** | • La Experiencia Específica mínima del Oferente, deberá ser reflejada en calidad de contratista en Construcciones de Mercados, cuyo monto mínimo requerido sumados sea el 25por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación; pasará a la etapa de calificación por puntuación; valor que no se puntuará por ser de cumplimento obligatorio.<br><br>• Se le asignará puntaje, al monto total de la experiencia específica justificada que sea mayor al 25por ciento del monto referencial de ésta contratación; igual o menor al resultado |

| | |
|---|---|
| | obtenido de multiplicar el presupuesto referencial de esta contratación por el factor 1,25 designándole el máximo puntaje de 10 puntos a la oferta que haya justificado como experiencia específica el **MONTO MAS ALTO** y a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional. |
| Experiencia del personal técnico<br><br>**15 puntos** | • **SUPERINTENDENTE (3 puntos),** se le asignará tres (3) puntos a los oferentes que demuestren la experiencia del Superintendente de la obra, con un mínimo de tres 3 obras o proyectos en Construcción de Mercados o en obras similares, cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.<br><br>• **RESIDENTES (4puntos)**, cuyos oferentes demuestren la experiencia de los Residente de obra (Ing. Civil y Arquitecto), con un mínimo de tres 3 obras o proyectos cada uno en Construcción de Mercados o en obras similares, cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación, se les asignará dos (2) puntos a cada Residente.<br><br>• **INGENIERO ESTRUCTURAL (1 punto),** se le asignará un (1) punto a los oferentes que demuestren la experiencia del Ingeniero Estructural, con un mínimo de tres 3 obras o proyectos similares que haya actuado como Ingeniero Estructural, cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.<br><br>• **INGENIERO SANITARIO (1 punto),** se le asignará un (1) punto a los oferentes que demuestren la experiencia del Ingeniero Sanitario, con un mínimo de tres 3 obras o proyectos similares que haya actuado como Ingeniero Sanitario, cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación. |

| | |
|---|---|
| | • **INGENIERO ELECTRICO (1 punto),** se le asignará un (1) punto a los oferentes que demuestren la experiencia del Ingeniero Eléctrico, con un mínimo de tres 3 obras o proyectos similares que haya actuado como Ingeniero Eléctrico, cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.<br><br>• **INGENIERO AMBIENTAL (2 puntos),** se le asignará dos (2) puntos a los oferentes que demuestren la experiencia del Ingeniero Ambiental, con un mínimo de tres 3 obras o proyectos similares que haya actuado como Ingeniero Ambiental (Planes de Manejo Ambiental, Auditorías Ambientales o Estudios de Impacto Ambiental), cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.<br><br>• **SUPERVISOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL (2 punto),** se le asignará un (1) punto a los oferentes que demuestren la experiencia del Supervisor de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, con un mínimo de tres 3 obras o proyectos similares que haya actuado como Ingeniero Industrial, cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación.<br><br>• **TOPOGRAFO (1 punto),** se le asignará un (1) punto a los oferentes que demuestren la experiencia del Topógrafo, con un mínimo de tres 3 obras o proyectos similares que haya actuado como Topógrafo en obras civiles, cuyos montos sumados entre sí cumplan o superen el 50por ciento del valor del presupuesto referencial de la presente contratación. |
| Participación Ecuatoriana<br><br>**10 puntos** | La participación ecuatoriana se evaluará sobre un total de 10 puntos, siendo el sistema del Sercop quien lo puntualiza. |

| | |
|---|---|
| Subcontratación<br><br>**5 puntos** | Este parámetro se evaluará sobre un máximo de cinco (5) puntos. La asignación del puntaje se realizará en función del mayor porcentaje de subcontratación con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria que hubiera sido propuesto, siempre y cuando, aquel sea igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor de la oferta económica con un límite máximo del treinta por ciento (30%). |
| Oferta económica<br><br>**50 puntos** | Para facilitar la calificación de la oferta económica y comprobar que no existan errores en los presupuestos, el o los Oferentes presentara su presupuesto (con operación y redondeo final a 5 decimales) y análisis de precios unitarios (con operación de todos los decimales y redondeo final a 5 decimales) en forma impresa en el formato respectivo y respaldo digital CD en el programa EXCEL.<br><br>Se calificará con el total del puntaje (50 puntos) a la oferta cuyo monto total ofertado sea el más bajo. A las demás ofertas se las calificará en forma inversamente proporcional, tomando como base la oferta o propuesta de monto más bajo o menor valor, conforme la siguiente fórmula (regla de tres inversa):<br><br>**Oferta Económica =** Monto de la Oferta de menor valor x Calificación Máxima / Monto de la Oferta que se analiza<br><br>En caso de que existan errores aritméticos en la oferta económica, la Comisión Técnica procederá a su corrección conforme en lo previsto en la Resolución expedida por el SERCOP para el efecto. La evaluación de la oferta económica se efectuará aplicando el "precio corregido" en caso de que hubiera sido necesario establecerlo. |
| Metodología y cronogramas<br><br>**5 puntos** | **METODOLOGIA**.- Se calificará con el puntaje de 2,5 a la oferta u ofertas que indiquen con suficiente detalle los procedimientos o metodología de construcción a seguirse para los diferentes trabajos de ejecución de la obra. Se considerará la coordinación con el GADMCS, |

| | |
|---|---|
| | secuencia lógica de la construcción del proyecto, el número de frentes de trabajo simultáneos que se propone, control de calidad, seguridad industrial, políticas ambientales vigentes indicando las acciones a ejecutarse a fin de mitigar el posible impacto ambiental ocasionado por las operaciones de las actividades del proyecto. La metodología debe estar íntegramente desarrollada, de tal modo que no haya lugar a confusión en su aplicación. Debe ser universal y aplicable a cualquier condición de tal modo que arroje siempre resultados reales y coherentes con la condición evaluada.<br><br>Se presentará el organigrama del personal a intervenir, el cronograma de utilización de equipos y maquinarias y el cronograma valorado de trabajos, el mismo que contendrá las cantidades a ejecutarse en cada período con su correspondiente valor de inversión (parcial y acumulada) y su respectivo porcentaje (parcial y acumulado).<br><br>**CRONOGRAMA**.- 2,5 puntos se evaluará el cronograma valorado de trabajos, el mismo que deberá guardar relación con los análisis de precios unitarios, el equipo propuesto y la utilización del mismo.<br><br>La programación de la Obra y el Cronograma valorado deberá realizarse usando la Metodología de la Ruta Crítica (CPM) utilizando el programa Microsoft Project. Y el diagrama de gantt<br><br>El Oferente no reproducirá las especificaciones técnicas de la obra para describir la metodología que propone usar. |